

Sobre las relaciones interclausales*

Francisco Hernández Paricio
Universidad de Zaragoza

“En realidad, nos hallamos en un terreno indeciso, como es frecuente en el estudio de las oraciones.”

(Roca Pons, J., en *Introducción a la gramática*, 385)

0. Los problemas ligados al estudio de las relaciones interclausales o interoracionales, dentro del concepto general de “oración compuesta”, vienen siendo lugar común de lamentaciones que no voy a reproducir ni prolongar aquí más allá de lo estrictamente necesario. Y los escasos intentos de reanálisis serios de tales tipos de relaciones han adolecido en muchos casos de excesivo apego a la tradición, reproduciendo por inadvertencia alguno de sus errores, o aun sistematizándolos en modelos de descripción que poco o nada resuelven de los problemas heredados. Otras revisiones más audaces e innovadoras, han merecido un eco muchas veces más emotivo que real, junto con escasas críticas casi nunca distintas de meras reafirmaciones de posturas u opiniones opuestas.

Ya Dik (1972) señalaba cómo una de las razones de la falta de atención dedicada por la lingüística a las relaciones entre cláusulas u oraciones¹ radica en la impresión generalizada de que tanto la coordinación como la subordinación tienen más de relaciones lógicas o psicológicas que lingüísticas en sentido estricto², aunque podríamos también pensar que tal postura

* Mi agradecimiento a José Francisco Val Álvaro y José Luis Mendivil Giró, amigos, lectores y oyentes muchas veces. NEREARRATERI.

¹ A este propósito, puede verse Calero (1986: especialmente el capítulo V de la 3ª parte) y Gómez-Asencio (1987), para referencias a la historia de la gramática española.

² Según Dik (1972:2), «From this point of view, one concentrates on the logical relations pertaining within and between propositions, or on the psychological relations between concepts, judgments, etc. rather than on the grammatical relations between linguistic structures. These structures are then interpreted in the light of the (psycho-)logical relations found, but there is no guarantee that there is a one-to-one relation between linguistic structures on the one hand, and logical or psychological organization on the other: items which are logically or psychologically ‘coordinated’ may be linguistically expressed in subordinate constructions, and *vice versa*.»

haya sido adoptada como consecuencia de la incapacidad para encuadrar en el ámbito estrictamente sintáctico unidades y relaciones difícilmente reductibles desde la perspectiva de la “oración simple”.

De hecho, la “oración simple” ha sido y es el modelo utilizado para describir o explicar los procesos de “composición” que, a excepción de la coordinación (y por otros motivos) es considerada en todos los casos como el resultado de la expansión de alguna de las unidades de la oración simple. Podríamos decir que, desde un punto de vista descriptivo, la oración simple explica todo tipo de “composiciones” o “complejidades”, a partir de la repetición de unidades (coordinación) o de la inclusión de unidades del mismo nivel categorial (subordinación). Esa es, esquemáticamente, la descripción tradicional y también la funcional más extendida, o incluso la generativista, aunque en todos los casos se admitan problemas específicos en la explicación de unas u otras combinaciones.

En un ambiente como el esbozado no resulta extraño que la aparición de propuestas innovadoras, siquiera parcialmente, provoque reacciones de distinto signo y, en cualquier caso, reanime la discusión sintáctica en torno a los aspectos más controvertidos. Sin embargo, no siempre da lugar al replanteamiento de aspectos teóricos básicos.

1. Esa es la historia de la ya clásica propuesta de reordenación de los tipos de relaciones interclausales esbozada inicialmente por García Berrio (1970) y elaborada después, dentro de un marco más amplio, por Rojo (1978). Tras su presentación, y a pesar de lo sugerente de los nuevos planteamientos, pocos han sido los trabajos que hayan querido continuar o someter a prueba una tan atractiva línea de investigación en la sintaxis general y del español.

La historia de las propuestas a las que me refiero ya ha tenido sus cronistas, por lo que me limitaré a recordar muy brevemente que el punto de partida radica en la insatisfacción producida por la rigidez y la insuficiencia de la distinción tradicional de sólo dos tipos de relación oracional: la coordinación y la subordinación (al margen, claro, de la yuxtaposición). Tal insatisfacción ha sido sentida, de un modo u otro, por cuantos en nuestro siglo han abordado el estudio de la oración compuesta, y fundamentalmente de las tradicionales “subordinadas adverbiales”, denominación que cubre, redoblado, el complejo problema del complemento circunstancial llevado a la oración compuesta ³.

³ Insatisfacción o incomodidad que va desde la «zona indiferenciada» entre coordinación y subordinación que señalaba Gili Gaya, hasta, por ejemplo, la afirmación de Dik, cuando al hablar de la relación existente entre la coordinación y otros tipos de estructura, concluye señalando que «by the side of coordinations, any language has a variety of non-coordinative constructions which cannot well be brought under the same denominator [...] the terms coordination and subordination refer to mutually exclusive subclass of constructions, but not completely subdivide the full set of possible constructions in any language.» (Dik(1972:59-60). En nota al texto, cita el trabajo de Bazell (1953); y lo mismo hace Franchini (1986), pero sin aludir a su contenido. No he podido consultarlo y únicamente sé, por la nota de Dik, que propone los términos «coordination», «subordination» e «inter-ordination».

Para el tratamiento de la división entre coordinación y subordinación remito a la bibliografía, ya que sería inútil intentar sintetizarla en una nota.

La realidad es que la existencia de la coordinación y subordinación como posibilidades (sindéticas) exclusivas de la relación oracional, o de otras unidades categoriales o funcionales, no ha recibido nunca justificación teórica de ningún tipo. Su necesidad y suficiencia han resultado quizás lo bastante evidentes como para evitar la posibilidad de discutir su remodelación. De hecho, y en lo que hace a la tradición occidental, forzando ligeramente las relaciones lógico-semánticas, ajustando alguna incongruencia y, sobre todo, creyendo que la oración compuesta era siempre reducible a la simple, podía el gramático muy bien conseguir que todas las oraciones entraran en uno u otro de los moldes relacionales. Por otra parte, la indefinición manifiesta de alguna de las funciones oracionales y la aplicación de clasificaciones exclusivamente lógico-semánticas a los casos más conflictivos resolvían las dificultades de un análisis funcional-categorial que sí era utilizado ventajosamente en situaciones menos complejas.

Es curioso observar que, aún hoy día, las remodelaciones del sistema de relaciones interclausales a que nos referimos tienen como punto de partida determinadas incongruencias en la explicación de algunos pocos tipos de oración, pero no ponen verdaderamente en duda la validez de la distinción entre coordinación y subordinación, en cuanto que no cuestionan en absoluto la corrección del planteamiento que llevó a establecer semejante distinción entre dos tipos de relación considerados muchas veces de la misma naturaleza, como dos formas de “conjuntar” que unían elementos también de la misma naturaleza, aunque situados en “niveles” diferentes.

Y es que, por otra parte, resulta arriesgado replantearse la validez de una distinción tan generalizada en nuestros días, desde las gramáticas particulares de todas las lenguas hasta los trabajos de tipología lingüística o, simplemente, la lingüística general. Si bien es cierto que no han faltado voces que sugirieran la conveniencia de contar con tipos de relaciones específicas para hechos lingüísticos particulares, como, por ejemplo, la relación sujeto-predicado⁴.

2. Recordamos que en un trabajo de escasa fundamentación sintáctica García Berrio (1970) sugirió la posibilidad de llegar a una nueva reordenación del sistema de relaciones interoracionales. En él, de la distinción distribucionalista entre construcciones endocéntricas y

⁴ Ese parece ser el intento de Bazell (1953). La relación del sujeto respecto al predicado sigue suponiendo un problema para quienes insisten en esa bipartición inicial de la cláusula, pero ya no para quienes pensamos que se trata de un complemento más (aunque muy específico y privilegiado) del predicado (entendido, pues, como núcleo predicativo). Tal es la interpretación que parte de Tesnière (1959) y que puede verse incluso en otros marcos teóricos (vid. Gutiérrez (1984)). Un sentido similar se descubre en la consideración como argumento externo, que reconoce el hecho de que se trata de un complemento no subcategorizado y de nivel no equivalente a los complementos del predicado pero igualmente subordinado al núcleo predicativo rector (vid., por ejemplo, Demonte 1989). Existen incluso postulaciones que consideran que el sujeto se genera siempre en posición claramente subordinada, aunque luego puede ser promovido o externalizado (Koopman y Sportiche (1991); Napoli (1988) relaciona la externalidad del sujeto con la situación de las cláusulas que ocupan su lugar).

Es en cualquier caso evidente que sea cual sea el tipo de dependencia del sujeto, tal dependencia habrá de verse reflejada en las cláusulas que desempeñen tal función.

exocéntricas pasaba a una subjetiva interpretación de las diferencias entre policentrismo y monocentrismo, estableciendo una equiparación que puede ser esquematizada así:

(1)	coordinación	=	exocentrismo
	subordinación	=	endocentrismo

Al reconocer a continuación dos “modos” de endocentrismo, la subordinación tradicional queda dividida en los ya clásicos bloques que separan, por un lado, las “subordinadas sustantivas”, las “adjetivas” y las “adverbiales propias” de, por otro, las “subordinadas adverbiales impropias”. A partir de estas premisas, se da un salto cualitativo y se llega a la triple distinción funcional establecida para la glosemática por Hjelmslev, con el resultado de una segunda equiparación:

(2)	Constelación	-	Coordinación
	Determinación	-	Subordinación (sust., adj. y adv. propia)
	Interdependencia	-	Subordinación (adverbial impropia, ...)

Es cierto que García Berrio se declara expresamente opuesto a realizar análisis sintácticos desligados de lo que él llama semántica y se mueve (con derecho, por tanto) en un medio solo relativamente sintáctico. Pero no es menos cierto que su propuesta implica modificaciones no solo en la apreciación de las relaciones lógico-semánticas sino también en la interpretación de las relaciones sintácticas. Además de que se hace claramente necesario replantear la distinción entre lo “lógico-semántico” y lo “sintáctico”, pues tampoco convendría partir de una evidencia heredada que seguramente también necesita justificación. En otras palabras, lo “estrictamente sintáctico” en las relaciones interclausales es en estos momentos más una aspiración que un marco bien especificado y deslindado, lo que, como consecuencia, repercute en que lo “lógico-semántico” se encuentre en idénticas condiciones. Y no deberíamos partir de una confianza injustificada en la “realidad” de conceptos establecidos que nunca han pasado de ser intuiciones más o menos aceptables dentro de una tradición determinada.

La primera de las equiparaciones es, efectivamente, subjetiva y de difícil argumentación sintáctico-gramatical, pues no va más allá de señalar dos modos de organización de contenidos que tanto pueden corresponder a una manifestación sintáctica como a otra, y que tampoco se restringen a la relación interclausal ⁵.

En la segunda, en cambio, no encontramos, como se sugiere, una extensión de la primera, sino la aplicación pura y simple de una sistematización teórica independiente (las “funciones” glosemáticas), que muestra precisamente que las distinciones establecidas no se limitan al campo de las relaciones interoracionales, pues fue elaborada para dar cuenta de las relaciones lingüísticas en general. Ahí reside, sin duda, lo más sugerente de la propuesta, aunque quizás su aplicación sea inconsistente, como trataremos de ver más adelante.

⁵ Sobre este punto, véase la crítica del propio Rojo (1978:100 y ss.) y la (no bien fundada) de Hernández Alonso (1980).

3. ROJO (1978 Y 1983)

3.1. Si bien el trabajo de García Berrio se situaba prácticamente en los límites exteriores de la sintaxis, el paso dado por Rojo (1978) supone toda una reconsideración de la propia noción de oración que, para la discusión que sigue, adoptaré⁶.

En el caso de Rojo se trata ya, pues, de estudiar cuáles son las relaciones que pueden observarse entre las cláusulas que forman las oraciones. Estas últimas son concebidas como unidades operacionales en las que se dan las relaciones interclausales (o funciones en las que las cláusulas son funtivos), y sus tipos son definidos precisamente a partir de los tipos de relaciones observables entre las cláusulas que dominan y engloban. De ahí surge la distinción entre oraciones **monoclausales**, **poli-clausales** y **bipolares**. Y, por lo que se refiere a las relaciones, éstas pueden ser de los mismos tipos apuntados por García Berrio (es decir, las establecidas por Hjelmslev), de manera que se nos habla ahora de **interordinación** (correspondiente a la relación de interdependencia), de **coordinación** (constelación) y **subordinación** (determinación):

Hay coordinación cuando los miembros de una construcción pueden concurrir en la misma cadena, pero cabe también la aparición aislada de cualquiera de ellos (esto es, no hay condicionamiento mutuo) [...] Existe subordinación en aquellas construcciones en las que uno de los elementos puede aparecer sin el otro, pero el segundo no puede hacerlo sin el primero [...] Por último, hay interordinación cuando ambos se exigen mutuamente, es decir, en aquellos casos en los que ninguno de ellos puede aisladamente conservar la estructura lograda mediante la unión de ambos. (Rojo 1983a: 51-52)

Como puede verse, se trata de la aplicación a las cláusulas de las nociones de **constante** y **variable** que Hjelmslev definió para todo tipo de funtivos y ejemplificó también con casos de oración compuesta, al comparar la determinación con la subordinación.

3.2. Hemos señalado que los tipos de oraciones habían sido definidos por Rojo a partir de los tipos de relaciones interclausales. Y ello es cierto con la salvedad de que también intervienen otros factores, no sistemáticamente utilizados para todos los tipos de oraciones, y que condicionan las descripciones respectivas.

Los aspectos que considero fundamentales de entre los que condicionan el tipo de descripción al que aludimos están relacionados con:

- la definición categorial de las unidades (cláusulas y oraciones)
- la vinculación oración-cláusula(s)
- la vinculación cláusula-cláusula(s)
- las funciones o relaciones interclausales

⁶ El orden cronológico de las propuestas no es irrelevante en este caso, en mi opinión. De ahí que, por el momento, no me refiera a las remodelaciones de Rojo y Jiménez Juliá (1989). Creo que la claridad de la exposición merece ese sacrificio, y, aunque es cierto que algunos de los aspectos comentados y criticados en este apartado son también criticados por Rojo y Jiménez Juliá, no estoy seguro de que lo sean por los mismos motivos ni con los mismos resultados. Es decir, creo que sigue siendo necesario revisar el modelo de Rojo (1978, 1983a) desde presupuestos teóricos básicos como los que intentaré mostrar. En este § 3 me adaptaré a la terminología y los conceptos de Rojo (1978); en el § 4, a los de Rojo y Jiménez Juliá (1989). El § 5 estará dedicado al esbozo de un análisis independiente de las relaciones interclausales.

La ordenación de los aspectos que acabo de relacionar sugiere que la definición categorial de las unidades puede condicionar la respuesta que se dé a las cuestiones restantes. Y, en cierto modo, así es. De hecho, la crítica habitual se centró en la necesidad o no de considerar las categorías propuestas, pero sin empezar, como creo que debería hacerse, por considerar la adecuación de sus definiciones dentro de la propia teoría, por lo que suele desembocarse en un rechazo de la teoría que no conlleva una crítica de las hipótesis parciales de la misma, y, más concretamente, de las razones que llevan a plantear la existencia de determinadas categorías. Sin embargo, pienso que la utilidad y congruencia de las soluciones propuestas dependen en mucho mayor medida de la validez y adecuación del uso de las funciones glosemáticas para explicar las relaciones interclausales, ya que todavía no ha sido presentada justificación para tal uso, ni existe evidencia suficiente de que tales tipos de funciones sean suficientes o necesarios para la tipificación de los tipos de unidades y relaciones que nos interesan.

No obstante, comenzaremos por el examen de los tres primeros aspectos, dejando éste último para más adelante.

3.3. Sin duda, las denominadas **oraciones bipolares** suponían la gran novedad dentro del conjunto. Son también las que causan mayor inquietud entre los críticos y mayor adhesión entre los adeptos.

Con el rótulo **oración bipolar** se hacía referencia a tipos de oración caracterizados porque, directamente dominadas por el nudo categorial **O**, se encuentran dos cláusulas que mantienen una relación de interordinación. Entraban en esta descripción las condicionales, concesivas, consecutivas, causales, adversativas, ...⁷

De acuerdo con la descripción propuesta, la condicionalidad, por ejemplo, es una relación establecida entre dos cláusulas, ninguna de las cuales puede desaparecer sin que desaparezca la propia "función" de condicionalidad. Ambas cláusulas se hallan, pues, en el mis-

⁷ Las propuestas iniciales de Rojo eran tentativas (y siguen siéndolo, según parece) y aludían a la posibilidad de analizar como bipolares algunos de los tipos de «subordinadas adverbiales impropias» y las adversativas, pero manteniendo (creo que equivocadamente) la idea tradicional de que los rótulos «semánticos» recubren estructuras sintácticas únicas. La lista completa de tipos de oraciones bipolares sigue sin establecerse. Narbona (1979 y 1983) critica la sistemática ausencia, en las ejemplificaciones de Rojo, de comparativas y consecutivas (que él considera las auténticas bipolares, aunque en un sentido no idéntico). Rodríguez Sousa analizó las adversativas como bipolares, y a ello parece tender Vera Luján (1981) con las concesivas. Blesa (1984) defiende la relación de interdependencia en el caso de las oraciones causales y presenta un buen resumen de «antecedentes» de las ideas de Rojo referidas a tal relación. Véanse también las reseñas a Rojo (1978) recogidas en la bibliografía.

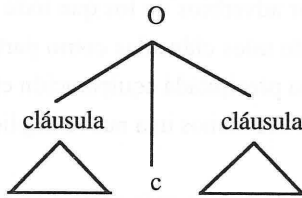
Puntos de vista próximos, pero no equivalentes, se observan en Rivero (1977), que propone analizar las cláusulas de las condicionales como coordinadas (vid. la reseña de Ridruejo (1981)). También en Contreras (1963), y en Barrenechea (1974), que habla de interordinación, en sentido diferente al de Rojo pero cercano a algo que más tarde expondré.

Desde una teoría diferente, pueden encontrarse apoyos a las tesis de la interordinación en el análisis de López García (1983), aunque también él identifique rótulos semánticos únicos con comportamientos específicos únicos.

Del árbol de la bipolaridad se ha hecho mucha leña (sin que ello quiera decir que ha caído), y las utilizaciones interesadas han sido muchas. La mezcla de terminologías y criterios ha producido un panorama en que cada uno aplica su bipolaridad-interdependencia a su esquema de relaciones oracionales, sin un perfeccionamiento progresivo de la noción que hubiera sido esperable. Es el caso citado de Narbona (1979, 1983, 1990), el de Molina Redondo (1985a y b) o Moya (1989, 1990), por ejemplo.

mo nivel jerárquico y ninguna de ellas depende, constitutivamente, de la otra; su dependencia funcional es mutua respecto de O (en una especie de cosubordinación) y el conector que las une no debe ser considerado más integrado en una que en otra, puesto que se trata, en realidad, de la manifestación del tipo de relación lógico-semántica que en ambas se da y que solo reside en el conjunto. La representación simplificada podría ser como la de (3):

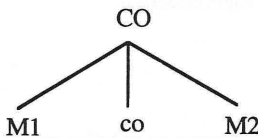
(3)



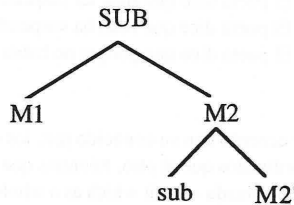
Es claro, pues, que tales tipos de oración quedan establecidos de acuerdo con criterios fáciles de observar: se trata siempre de **dos** cláusulas (no más ni, claro, menos) en **el mismo nivel**; entre ellas se da una relación de **interdependencia** (lo que implica que cada una de ellas tenga asignada una función específica: condicionante-condicionado, tesis-antítesis, causa-efecto, etc.); el conector expresa la relación funcional y nocional entre ambas cláusulas y es separable de ellas.

Nótese que si recordamos los esquemas que Dik (1972) propone para coordinantes [co] y subordinantes [sub]:

(4)

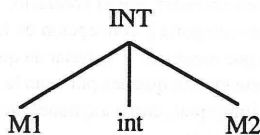


(5)



sería necesario establecer uno nuevo para los tipos de oración definidos, que habría de tener la forma:

(6)



y que no respondería a las características de ninguno de los anteriores, puesto que no podríamos obtener $M2 \text{ int } M1$, ni explicaría la posibilidad de desplazamiento del conector con una sola de las cláusulas (característica de **SUB** en el esquema de Dik) ⁸.

3.3.1. Como se ve, este nuevo análisis afectaría, al menos, a las tradicionales “subordinadas adverbiales impropias” y a las adversativas, pero no a las restantes. Entre otras cosas supone una respuesta positiva al antiguo criterio de “adverbialidad” aplicado a cláusulas que nunca pueden ser sustituibles por adverbios de los que toda lengua carece⁹ y, como consecuencia, un rechazo al análisis de tales cláusulas como partes integrantes de otras. Ahora bien, si resultaba injustificada una precipitada equiparación entre categoría adverbial y “función” circunstancial, quizás no lo sea menos una nueva implicación del rechazo categorial al rechazo “funcional”.

En lo que sin duda supone la crítica más seria a la descripción de Rojo, Gutiérrez (1978) opone el hecho de que, desde su punto de vista, “oración bipolar” debería definir únicamente “grupos de cláusulas que solo pueden ser binarios”, pero que ello no debe llevar a agrupar las oraciones adversativas (coordinadas, para él) con el bloque de las subordinadas impropias (subordinadas). Naturalmente, en tal caso “oración bipolar” sería una denominación meramente descriptiva y no relacionada con funciones interclausales específicas. Esa es, por lo demás, la propuesta real de Gutiérrez, puesto que tampoco admite que exista relación de interdependencia entre las cláusulas de una oración bipolar. Para demostrarlo busca un contexto adecuado en el que pueda observarse que de las dos cláusulas solo una se comporta como fectivo constante, mientras que la otra puede ser suprimida. Así, en (7):

- (7) a. El poeta dice que Juan ha suspendido porque no había estudiado.
 b. El poeta dice que Juan ha suspendido.
 c. El poeta dice que porque no había estudiado.

⁸ Para Dik, y de acuerdo con su conocido test, los conectores coordinantes no se hallan más unidos a uno de los elementos coordinados que al otro, mientras que las conjunciones subordinantes pueden constituir una unidad con la parte subordinada «a unit which as a whole can be coordinated with other units» (Dik, 1972:36). Es evidente, por lo demás, que el desplazamiento de una cláusula condicionante, por ejemplo, produce siempre el desplazamiento simultáneo del conector (*iré si quieres / si quieres iré*), y lo mismo ocurre en los restantes casos de bipolares (incluso en el de las adversativas, donde lo que ocurre es que el orden es fijo; y no se trata de que el conector sea siempre intermedio sino de que necesariamente precede a la antítesis, que no puede desplazarse).

⁹ A ello habría que añadir una crítica mucho más radical como la que a propósito de las categorías gramaticales realiza Bosque (1989:25): “En gran parte depende de nuestra decisión -o de la del gramático que prefiere seguir en este punto- elegir entre postular que dos unidades con distinto funcionamiento pertenecen a la misma clase pero a distinta subclase, o bien entender, por el contrario, que pertenecen a clases distintas”. En p. 43 y ss. critica la identificación función-categoría [“concepción de las categorías léxicas estrechamente ligada a las funciones sintácticas oracionales que recubren”] “(a pesar de que goza de cierta popularidad en España)”. Nótese que la última de las críticas afecta tanto a quienes plantean la naturaleza adverbial (o sustantiva restringida) de las subordinadas adverbiales impropias, como a quienes decidan clasificarlas aparte por el solo hecho de no encontrar categoría que les corresponda.

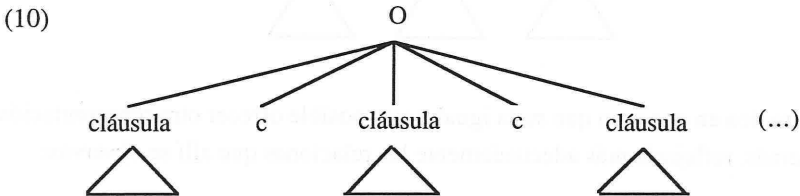
se observa que **b** mantiene la función de implemento y es gramatical sin el concurso de la otra cláusula, mientras que en **c** “la función conjunta (implemento)” desaparece.

Como suele ocurrir, es evidente que Rojo y Gutiérrez no hablan de la misma “función conjunta”, por lo que la discusión no es tal. Bastaría con modificar el último ejemplo (vid. (8d)) o bien contraponer ejemplos también especialmente buscados para la ocasión, como en (9):

- (8) d. El poeta dice que no había estudiado.
- (9) a. Juan sabe que no sobrevivirá si no sigue estrictamente las instrucciones del médico.
 b. Juan sabe que no sobrevivirá (!?)

Desde luego, la “función conjunta” de implemento se mantiene, y Gutiérrez tiene razón. Pero desaparece toda relación con el conjunto clausal de **a**, y tiene razón Rojo.

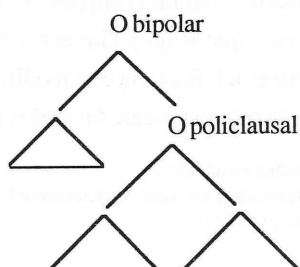
3.3.2. No obstante, quizás sea otra la duda que habría que plantearse. Por ejemplo, ¿cuál es la diferencia entre una oración bipolar y una policlausal? La respuesta, sin duda, consistiría en decir que en el segundo caso siempre podríamos encontrar más de dos cláusulas directamente dependientes del nudo **O** y sin relación de interdependencia entre ellas, sino con una relación de constelación:



En tal caso, podemos cambiar la pregunta y limitarla a uno solo de los casos posibles de policlausales (quizás el más frecuente): ¿cuál es la diferencia entre una oración bipolar y una policlausal con solo dos cláusulas coordinadas? Quizá sería posible argumentar que la propia posibilidad de prolongar la serie de cláusulas coordinadas es una diferencia suficiente. Sin embargo, tampoco debe perderse de vista que podría aducirse un argumento similar para las bipolares:

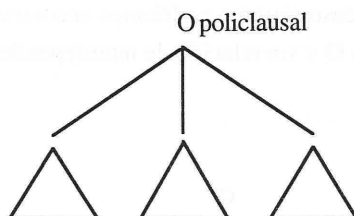
- (11) Se compró una camisa y se la puso y se la quitó.
- (12) Está enfadado porque quiere trabajar y no le dejan.

No estoy, claro, defendiendo que se trate de estructuras idénticas. Únicamente pretendo mostrar si es posible o no ofrecer descripciones diferenciadas correspondientes a la distinción bipolar-policlausal. Para (12) podemos pensar en una representación simplificada como la de (13):

(13) [= 12] ¹⁰

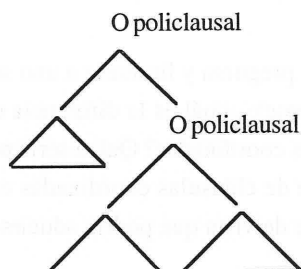
y en una como la de (14) para (11):

(14) [=11]



El problema radica en que creo que sería igualmente posible ofrecer otra representación para (11) que, además, reflejaría más adecuadamente las relaciones que allí se observan:

(14')



¹⁰ Utilizo aquí O para toda combinación de cláusulas, de acuerdo con las definiciones de Rojo (1978), e independientemente de que sea más conveniente, o no, reiterar el nudo cláusula, puesto que ello no afecta de momento a la argumentación.

Si, efectivamente, hubiéramos de proponer esta última estructuración como más apropiada¹¹, es obvio que sería preciso argumentar las diferencias en el sentido funcional más que en el estructural (y más en el caso de policlausales biclausales). Es decir, será necesario justificar la diferencia entre **interordinación** y **coordinación**, por encima de la diferencia estructural entre bipolares y policlausales. Así, si aplicamos las nociones de **constante** y **variable**, entendidas como funtivo-no-suprimible / funtivo-suprimible¹², cabe esperar que sea posible suprimir una de las cláusulas que intervienen en una relación de coordinación y no las que mantienen relación de interdependencia. Sin embargo:

- | | | |
|------|-----|---------------------------------------|
| (15) | ?? | Se la puso (y se la quitó). |
| (16) | ?? | Está enfadado porque no le dejan. |
| (17) | ??! | Está enfadado porque quiere trabajar. |

Quizás debamos, pues, argumentar en otra dirección e indicar que las cláusulas de una oración bipolar cumplen funciones específicas (causa-efecto, p. ej.), como característica diferenciadora. Pero el camino se revela, sin duda, peligroso desde el principio, puesto que también las cláusulas de una oración policlausal deberían ser consideradas funtivos específicos en relación de constelación, so pena de inutilizar o desvirtuar el símbolo **O** que las domina. Efectivamente, y como señalaba Molina Redondo (1985), la desaparición de una cláusula de una oración policlausal puede implicar la desaparición de la relación de coordinación, al igual que ocurre con la interdependencia-interordinación. Es más, la desaparición de tales cláusulas, cuando produce resultados gramaticales y aceptables, puede dar lugar a oraciones monoclausales.

Por otra parte, es todavía necesario precisar el valor que se atribuye a la palabra “función” referida a las cláusulas, puesto que si se tratara únicamente de relación semántica o lógico-semántica resultaría más evidente que también habría que reconocerla en el caso de cláusulas de oraciones policlausales, que son capaces de transmitir todos los contenidos transmisibles por medio de las bipolares.

En resumen, podemos llegar a la conclusión de que únicamente una diferencia metateórica entre interdependencia y constelación (no entendidas como relaciones lógico-semánticas) justificaría plenamente la distinción entre las oraciones bipolares y algunos casos de policlausales. Pero ello, claro está, requiere también justificación adicional, puesto que no nos hemos asegurado todavía de que tal distinción funcional sea explicativamente rentable.

3.4. Con las denominadas **oraciones monoclausales** eran otros los problemas que debíamos enfrentar. La definición, como en los casos anteriores, responde al número de cláusulas inmediatamente dominadas por el nudo **O**. Se trata, claro está, de una sola cláusula, independientemente de que ella misma domine unidades de su misma categoría.

¹¹ Se trata, ni más ni menos, que de lo que Dik denominaba “ambigüedad estructural”. Véanse Dik (1972:231) y Jiménez Juliá (1987: 282).

¹² Véase, por ejemplo, Sørensen (1967).

Las críticas más frecuentes a esta distinción se centran en lo innecesario del propio nudo **O** en los casos en que domina una sola cláusula, ya que ésta no puede mantener relación con otra, que es lo que supuestamente ocurre en la categoría oración, según las propias definiciones de Rojo. Así, Gutiérrez señalaba que si se admite que las frases pueden agruparse en frases, del mismo modo podría decirse que las cláusulas lo hacen en cláusulas, siendo por tanto innecesario el nudo **O**¹³.

Lo cierto es que puede haber argumentos a favor de mantener la distinción, no relacionados con los tipos de oración sino con la posibilidad de que la cláusula reciba la incidencia de elementos periféricos (sean éstos cláusulas o no) no analizables como constituyentes de la propia cláusula, y ello podría ser suficiente para mantener una categoría superior (que yo antes he definido como operacional)¹⁴. No obstante, lo cierto es que en la descripción de Rojo las oraciones monoclausaes quedaban ligeramente marginadas del marco teórico propuesto y no entran adecuadamente en la definición de oración.

3.5. Desde mi punto de vista, la inclusión del tipo oracional monoclausal respondía (quizás de manera inconsciente) a la necesidad de completar el trío de relaciones interclausales, es decir, de ejemplificar la relación de **determinación**, que se manifiesta sintácticamente en la **subordinación**, independientemente de que no sea una característica de la oración monoclausal. Y en ello creo que reside un error de apreciación que tal vez no ha sido convenientemente observado.

Al margen del hecho de que una oración monoclausal puede estar constituida por una sola cláusula, existe (lógicamente) la posibilidad de que ésta domine por sí misma, directamente, otra u otras cláusulas. El mismo fenómeno puede repetirse en las cláusulas dominadas por las dependientes de la primera, etc.; y no es necesario ya recordar que se trata de expansiones de frases o sintagmas de dichas cláusulas que mantienen con éstas la misma relación que mantendrían los sintagmas o frases.

Ahora bien, en el proceso de inclusión de unas cláusulas en otras (en las denominadas **cláusulas complejas**) Rojo (1978) distingue dos tipos:

¹³ Esta es una de las críticas tácitamente aceptadas por Rojo en su remodelación.

¹⁴ La propia introducción del NUC de Rojo respondía de antemano a las críticas. Su concepción parte de Longacre (1970 y 1967). Véase ahora Longacre (1985), donde reitera su distinción, dentro de la oración, entre *nucleus*, *margin* y *periphery*. Son interpretaciones, por otra parte, cercanas a muchas otras, como las funcionales de Dik (1978) (véanse también Bolkenstein *et alii* (eds.) (1981 y 1985), y Dirven y Radden (eds.) (1980).

Independientemente de aceptar estas interpretaciones de la oración, existen hechos muy conocidos que aconsejan disponer de un nivel superior al de la cláusula, como por ejemplo los típicos «adverbios oracionales» o «de frase», o interesantes distinciones como las de Lapesa (1978), cuando habla de las causales de la enunciación. Ninguno de estos casos puede ser analizado correctamente como perteneciente a la cláusula que modifica. Y el llamar aditamento oracional, por ejemplo, al primero no resuelve en absoluto el problema, puesto que se trata de un rótulo vacío por excesivamente lleno, y de nulo valor sintáctico. También recomiendan la utilización de un nudo categorial todas las restantes expresiones de la enunciación (*Para ser franco..., según fuentes bien informadas..., etc.*). En cualquier caso, claro está, este nudo categorial podría ser cláusula (como acepta después Rojo). En el § 5 volveremos sobre este asunto.

- cláusulas integradas (Juan dice *que vendrá mañana*)
- cláusulas subordinadas (Le han traído el libro *que pidió*)

Las primeras desempeñan una de las denominadas funciones primarias en la cláusula en la que se integran, mientras que las segundas lo hacen como adyacentes del núcleo del sintagma que desempeña tal función, o cualquier otra.

Son varios los aspectos que podemos comentar en este punto. En primer lugar, los ejemplos que acabamos de citar lo son de **cláusulas complejas**, pero también de **oraciones monoclausaes** y, si bien he mostrado claramente mi intención de no discutir la diferenciación categorial cuando de combinaciones clausales se tratara, en este caso la adopción de una denominación u otra puede hacer pensar en diferentes interpretaciones.

3.5.1. Si consideramos que se trata de **cláusulas complejas** observaremos, en primer lugar, que la inclusión de una cláusula en otra da lugar a una cláusula o, en otros términos, que independientemente de la complejidad interna, nos encontramos siempre ante una sola cláusula inclusiva, lo que parece evidentemente correcto. Ahora bien, el hecho de que solo un tipo de inserción clausal dé lugar a relación de subordinación plantea la cuestión de cuál es la relación de una **cláusula integrada** respecto de aquella en la que se integra, puesto que no se habla en tal caso de subordinación¹⁵. Los razonamientos, aquí, pueden ser de distinta índole:

- a) Puede plantearse que las cláusulas integradas mantienen precisamente la relación (“función”) que correspondería al sintagma expandido (es decir, sujeto, C.D., etc.).
- b) También, que la relación funtivo constante / funtivo variable sólo se observa en el caso de las cláusulas no integradas.
- c) O puede ocurrir que, dándose en ambos casos una supuesta relación de determinación, existan hechos que recomienden no aplicar tal análisis a las integradas.

Nótese que la aplicación consecuente de la distinción entre tipos de funtivos lleva a dos conclusiones excluyentes:

- 1) Si las cláusulas integradas mantienen relación de determinación respecto de aquellas en las que se integran, inevitablemente deben ser consideradas como funtivos variables, al margen de que sean llamadas subordinadas o no.
- 2) Si no mantienen relación de determinación (y dado que la cláusula dominante no puede ser considerada funtivo variable respecto de ellas) habrán de ser consideradas como funtivos constantes y exigirán un análisis en términos de interdependencia, ya que la constelación es la única relación excluida en ambos casos, por la propia naturaleza de los funtivos.

Todas las soluciones apuntadas plantean algún tipo de problema. En primer lugar, si nos acogemos a lo propuesto en **a**, llegaríamos a la conclusión no deseada de que las funcio-

¹⁵ Rojo y Jiménez Juliá (1989:137) señalan que en *Los niños quieren que adelanten la hora del recreo* sería incorrecto pensar que la cláusula dominada [*que adelanten la hora del recreo*] está subordinada.

nes desempeñadas por las cláusulas integradas en oraciones, siendo distintas, son de la misma naturaleza que las que mantienen cuando se integran en una cláusula (es decir, se equipararían sujeto, objeto, tesis, condicionado, etc.), con el inconveniente adicional de tener que justificar los tres tipos de relación de dependencia.

Si, en cambio, aceptamos lo señalado en **b** (que lleva a la conclusión **2**), habremos de aceptar que las funciones internas de la cláusula son siempre de interdependencia. Dicho de otra manera, si una cláusula en función de C.D. mantiene relación de interdependencia con la cláusula en que se integra, también el propio C.D. habría de recibir un análisis en idénticos términos.

Y si, por último, utilizamos la conclusión **1** y aceptamos la premisa apuntada en **c**, podríamos llegar a pensar que si no se habla de subordinación en el caso de las cláusulas integradas es debido precisamente a que ello implicaría suponer igual relación para cualquier otro funtivo (clausal o no) de la cláusula dominante, e implicaría, por ejemplo, reconocer la situación de subordinación del sujeto o, en cualquier caso, la “variabilidad” (y, por tanto, posibilidad de supresión) de todos los funtivos de la cláusula.

No obstante, creo que es importante observar que los problemas planteados en este último caso no son irresolubles. Particularmente, si antes de la distinción de los tipos de cláusulas abandonamos una descripción excesivamente general de “cláusula” y adoptamos una más restringida de esquema funcional, diferenciando a continuación distintos grados de incidencia de las denominadas funciones primarias, y reconsiderando la propia función de determinación. En otras palabras, podríamos momentáneamente aceptar las cláusulas subordinadas, pero habríamos de distinguir, dentro de las integradas, los tipos y grados de “integración”, puesto que no cabe esperar que se comporte de igual modo una cláusula integrada en función de sujeto que otra en función de C.C., ni aun una en función de C.C. “integrado” que otra en función de C.C. “no integrado”. Con ello se observa la necesidad de diferenciar los “marcos de integración funcional”, gobernados por el predicado, que establecerán si una cláusula dependiente puede comportarse como funtivo variable (en el sentido de suprimible) o no. Y no hablaremos, por tanto, de cláusulas integradas para las que desempeñan una de las llamadas funciones primarias, sin más, sino para aquellas que desempeñan una función integrada en el esquema funcional sintáctico particular de que se trate, y que siempre es definido por el predicado¹⁶.

¹⁶ Se trata de considerar la conocida distinción argumento/satélite de Dik (que diferencia el marco predicativo estricto del ampliado) o complemento/adjunto de Lyons, o las de Matthews. El propio Rojo utiliza esas mismas nociones (Rojo, 1985) para distinguir lo que él denomina «complementos adverbiales», es decir, sintagmas generalmente considerados «circunstanciales» o «aditamentos» que no son suprimibles de la estructura en la que aparecen, por lo que creo que estaría de acuerdo con lo que aquí propongo. Similares circunstancias se dan en los «suplementos inherentes» y en todos los elementos funcionales para los que, por fin, empieza a tenerse en cuenta el grado de integración en el esquema funcional de los predicados.

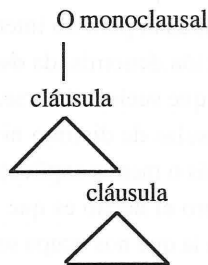
Véanse, no obstante, las dudas de Vater (1978) respecto a la posibilidad de distinguir entre complementos y adjuntos.

De ese modo, algunas de las ahora denominadas integradas podrían ser consideradas directamente como subordinadas (en el sentido de funtivo-variable-suprimible), independientemente de que quedase por resolver el problema de la relación que mantienen los funtivos integrados respecto de la cláusula matriz. Por lo demás, parece claro que una cláusula subordinada, no lo está a una cláusula dominante, sino a un un núcleo de sintagma, por lo que la descripción de su situación y relaciones pertenece más al estudio de los sintagmas que al de las relaciones entre cláusulas, y mantendrá dentro de su unidad incluyente una relación condicionada por la categoría léxica nuclear¹⁷. Todo ello, sin embargo, tiene validez sólo en el caso de que hablemos de relaciones funcionales, pero no podría ser interpretado de igual modo si nos centráramos en las conectivas. La distinción entre ambos tipos de relación dista de estar clara.

3.5.2. Si nos fijamos en la denominación **oración monoclausal** aplicada a los casos aludidos, veremos que había perdido su sentido original de “lugar en que se dan las relaciones entre cláusulas”, o que, al menos, la **oración** no tiene la misma interpretación que en el caso de bipolares y policlausales.

Desde un punto de vista superficial podríamos pensar en una representación simplificada como la de (18):

(18)

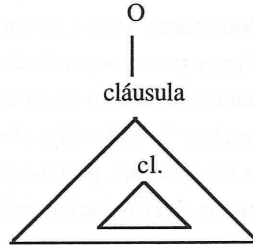


El funcionalismo hispano ha rechazado utilizar conceptos como «subcategorización» o «rección», alguno con tradición propia en España, y ha perdido un buen camino en el análisis tanto de la estructura funcional de la cláusula como en el estudio de la oración compuesta. Distinciones como las que se establecen entre complementos y adjuntos en modelos gramaticales de rección se muestran útiles en este campo.

¹⁷ Aún así, los problemas no quedan ni mucho menos resueltos, puesto que la categoría léxica que funciona como núcleo del sintagma puede presentar complejidades, por lo demás frecuentes. Especialmente si se trata de una unidad predicativa por derivación, como por ejemplo en:
 Escuchó el lamento de Juan / el lamento de *quienes lo sufrían*;
 Celebraron la consecución de *lo que se habían propuesto*;
 con cláusulas subordinadas respecto de un determinado verbo, pero que deben ser analizadas como integradas en un sintagma en el que cumplen función de sujeto y objeto, respectivamente. Y donde no vale argumentar que el asunto se limita a cláusulas «sustantivas» porque si lo son es precisamente por las funciones que desempeñan.

Sin embargo, y aunque así sería justificable de manera más clara la “relación entre cláusulas”, el hecho es que la representación descriptivamente adecuada es la de (19):

(19)



De manera que el nudo **O** nunca dará cuenta de más de una cláusula, ni será responsable, ni descriptivo, del tipo de relación de dependencia que entre las cláusulas “encajadas” pueda darse. Con ello encontramos otro caso en que la denominación alude (aquí, exclusivamente) al número de cláusulas; a la par que observamos un cierto desequilibrio en la relación entre tipos de oración y tipos de funciones entre cláusulas, puesto que si la bipolaridad y la policlausalidad están en relación directa con interordinación y coordinación, respectivamente, la oración monoclausal no define ningún tipo de función específica. Y la subordinación es, en este caso, un tipo de relación **intraclausal**, pero no interclausal como las anteriores.

Queda claro, pues, que la relación denominada **determinación** (y, por tanto, la subordinación), en el sentido unívoco con que suele utilizarse, no se establece propiamente (al menos no exclusivamente) entre “cláusulas de distinto nivel”. Tal afirmación sería aceptable únicamente como contraposición, más o menos explicativa, al “idéntico nivel” de las cláusulas coordinadas o interordinadas. Pero el hecho es que en éstas últimas hay verdadera relación entre cláusulas, mientras que en la que nos ocupa se trata de una relación constitutiva interna entre un elemento clausal y la cláusula en la que se integra, para lo cual puede resultar indiferente el tipo de categoría del elemento clausal incluido que mantiene tal relación de dependencia ¹⁸.

¹⁸ Creo que sería interesante adoptar en todos estos casos la ya clásica convención de la X con barra de Jackendoff (1977 y, antes, 1973), adoptada con fruto por los últimos trabajos de gramática generativa que dependen del marco teórico de «la rección y el ligamiento». Véanse, por ejemplo, Demonte et alii (eds.) (1978) o, más en relación con nuestro tema, Marantz (1984), Stuurman (1985), Emonds (1985) y Reimsdijk (1978). Todos ellos utilizan las contribuciones de Rosenbaum (1967) y Bresnan (1970).

La convención de la X con barra es, como señala Emonds (1985:158), fundamentalmente una formalización de la subordinación, y creo que mucho más fructífera (aunque aparentemente similar) que los clásicos conceptos de transposición adoptados por el funcionalismo. Presenta, como éstos últimos, el inconveniente de que, en el análisis de las relaciones oracionales, sigue la interpretación tradicional de manera generalmente acrítica, quizás porque todavía faltan trabajos centrados en este aspecto. No obstante, los dos últimos capítulos de Emonds (1985) son particularmente interesantes y merecen que se profundice en sus tesis, al igual que lo apuntado por Hernanz y Brucart (1987) al hablar de los «complementos no subcategorizados», independientemente de que no coincida con lo que aquí expondré.

4. ROJO Y JIMENEZ JULIA (1989). LAS ORACIONES (BIPOLARES)

Las ideas de Rojo hasta ahora comentadas tuvieron varios efectos de distinto signo, pero que pueden resumirse en unas pocas direcciones:

- entusiastas adhesiones que generaron escasos intentos de aplicación de su modelo de análisis, y también pocas reconsideraciones del modelo descriptivo.
- oposiciones más o menos acres, pero en general poco acrisoladas, por parte de funcionalistas de otros signos¹⁹.
- utilización interesada de sus distinciones fuera de su marco teórico y con resultados caóticos para una situación de proliferación terminológica ya lamentable²⁰.

4.1. Con el paso del tiempo (bastante tiempo), es el propio Rojo, con Jiménez Juliá, quien presenta una nueva consideración y remodelación de sus propuestas originales [Rojo y Jiménez Juliá (1989)] que esquematizaré a continuación.

4.1.1. Dentro de las relaciones constitutivas, plantean la distinción de **variables** y **constantes** entre los elementos constituyentes de una unidad “según su importancia para la existencia del todo en el que se integra” (p.40) Por ejemplo, en una cláusula el predicado es un constituyente constante, dada su necesidad para la existencia de la cláusula. En cambio, tanto el sujeto como los complementos pueden ser considerados como variables, ya que la cláusula se mantiene aunque ellos desaparezcan.

Como puede verse, se trata más bien de un intento de descubrimiento del núcleo o cabeza de la unidad constituida, con la dificultad añadida que ello lleva consigo, puesto que se nos plantea de manera inmediata la capacidad nuclear-rectora de unidades como la preposición o los complementadores, o cualquier otro elemento con un funcionamiento no bien conocido. No será necesario advertir que “constitutivamente”, toda cláusula que ocupe los lugares del sujeto o el objeto, por ejemplo, mantiene un estatuto de variable respecto del conjunto clausal (o no clausal, si se admiten tales funciones en los SSNN, por ejemplo). No se señala, sin embargo, que tales unidades son variables como elementos, pero no como miembros

¹⁹ Que van desde las ajustadas de Gutiérrez Ordóñez (1977) hasta las irrelevantes de Hernández Alonso (1980) o las completamente ajenas de Martínez Alvarez (1983) o Alvarez Martínez (1987)

²⁰ Moya Corral (1989:213-4) es un buen ejemplo del último caso. Siguiendo a Molina Redondo (1985a y b) utiliza los términos «oración compleja», «período» y «grupo oracional» («oración compleja», que «coincide con las del mismo nombre de G. Rojo y con la subordinación-determinación de García Barrio [sic]; «período» («bipolares y subordinación-interdependencia»), definida por Molina como «unidad sintáctica constituida por dos -y solamente dos- oraciones en relación de interordinación»; y «grupo oracional» que «recoge las comúnmente llamadas coordinadas»)

Para él, «causales, finales, comparativas y consecutivas son construcciones en las que se da la función de determinación, esto es, constituyen oraciones complejas» (p. 220) Y cabe deducir, aunque no sé muy bien de dónde, que considera que copulativas, disyuntivas, adversativas, concesivas, ilativas y condicionales representan lo que se denomina «relación conjuntiva», tomando como partida la definición de conjunción de Bello [«la conjunción sirve para ligar dos o más palabras o frases análogas, que ocupan un mismo lugar en el razonamiento» (apud Moya, p. 220)] y que solo respondería de los casos de constelación e interdependencia (Ignoro qué pasará con su distribución en «períodos» y «grupos oracionales»).

de clase, puesto que un predicado concreto exige o puede exigir que algún elemento satisfaga su exigencia de sujeto y objeto²¹.

4.1.2. Entre las relaciones parte-parte, observadas en sintaxis, se encuentran las **conexiones** (lo que Hjelmslev denominaba *funciones*), y que son las ya conocidas: **interdependencia** [dos constantes](como la que se da en el SP, entre el director y el término), **determinación** (subordinación) [una constante y una variable](como la que mantienen el sujeto y el objeto respecto del predicado) y **constelación** (coordinación) [dos variables](como la que se da entre los miembros coordinados). La necesidad o no necesidad de la presencia de un elemento, su “constancia” o su “variabilidad” son los criterios que permiten, pues, establecer los tipos de conexión²².

Pero las preguntas surgen de manera inmediata. ¿Realmente se trata de relaciones parte-parte? ¿No son más bien relaciones constitutivas de codependencia, dependencia e independencia, por ejemplo? ¿No están siempre definiendo la relación de un elemento respecto de un núcleo, señalando si el propio elemento es núcleo o no?²³

4.1.3. La cláusula y la oración

4.1.3.1. La propuesta moderna supone una radical simplificación del modelo que permite una esquematización breve. Por una parte, existen las **cláusulas**, que pueden ser **simples** (*Los niños quieren un helado de fresa*) o **complejas** (*Los niños quieren que adelanten la hora del recreo*). Aparece la complejidad cuando una cláusula incluye una unidad de su misma naturaleza. Esta última (el objeto, en el ejemplo) será la cláusula dominada incluida dentro de la cláusula dominante que es el conjunto. Los autores continúan advirtiendo el error que supondría considerar que las cláusulas dominadas están subordinadas²⁴.

²¹ Cabría preguntarse cómo es de variable un objeto como el que se observa en

A los cuatro años ya leía poesías.

A los cuatro años ya leía a Descartes

Si respondemos que puede ser sustituido, decimos que es un elemento variable, miembro de una clase constante (que no es la clase de los SSNN, sino la clase de los elementos funcionalmente equivalentes). Y la misma conclusión ha de aplicarse a toda cláusula que ocupe su lugar:

Siempre he pensado que pensar era malo.

²² En sintaxis, «dada la gran libertad conectiva y secuencial de las unidades, lo que realmente permite identificar el valor relativo de un elemento con respecto a las otras partes será la necesidad o no necesidad de la presencia del mismo con respecto a los demás elementos, y de éstos con respecto a él, esto es, su relación conectiva.» (Rojo y Jiménez Juliá 1989:47).

²³ Puede verse en p. 105 la argumentación «nuclear» de los propios autores. Es cierto que en el SP aparece una diferencia entre nuclearidad y necesidad del funtivo, pero también es preciso señalar que la interdependencia de tal construcción es una hipótesis no demostrada que supone, al menos, la generalización errónea de que todas las llamadas «preposiciones» tienen un mismo comportamiento y, por otro lado, que existen dos niveles funcionales diferenciados, de suerte que un elemento que en uno de los niveles es dependiente, puede ser interdependiente en el otro.

²⁴ En p. 137 (nota 1). *Vid. supra* § 3.5. No parece muy compatible esta afirmación a propósito de una cláusula en función de objeto cuando, al ejemplificar la conexión determinativa, se nos dice «En una cláusula cuyos constituyentes sean sujeto-predicado-complemento directo diremos que este último se halla en relación de subordinación con el predicado, porque su presencia no es necesaria para la presencia del predicado» (p. 46). ¿Cómo puede una cláusula estar no subordinada como tal cláusula y sí como objeto directo? ¿Cómo consideraremos que está relacionada una cláusula que desempeña papel de objeto directo «imprescindible»? Es cierto que se señala que el término *subordinación* «debe quedar reservado para señalar un tipo especial de conexión sintáctica», pero no sabemos cuál, ni si es distinto de la dependencia constitutivo-funcional.

Por la aplicación del mismo principio de inclusión de una categoría similar, se llega a los **oraciones**, que pueden ser simples (*Si estás enferma debes tomar la medicina*) o complejas (*Si estás enferma debes tomar la medicina aunque no sea agradable*). La misma relación de dominante a dominada se observa en este caso, con la diferencia de que ahora puede llegar a entenderse más fácilmente la no-subordinación de esta última, puesto que ejemplifica un caso de interdependencia y no de determinación.

Ahora bien, lo que ahora se denomina **oración** es algo mucho más restringido que antes. Y ello por una razón fundamental, pues, como señalan los autores:

Como todas las unidades, las oraciones deben ser definidas a partir de la existencia de algún elemento funcional característico de su estructura interna. Existe sin embargo un factor perturbador que ya hemos encontrado al hablar de la frase: frente a lo que ocurre en las cláusulas con el predicado, no parece existir un elemento funcional que se dé en todas las oraciones y sólo en las oraciones. Tenemos en cambio indicios claros de que las oraciones están caracterizadas por la posesión de una estructura bipolar, con dos elementos que se exigen mutuamente y entre los que, en consecuencia, existe una conexión de interordinación. (p. 138)

Así, pues, se llega a la conclusión de que solo se hablará de **oración** en aquellos casos en que encontremos, en el nivel más alto, dos unidades funcionales (he de suponer que cláusulas) que manifiesten una relación de interdependencia y desempeñen una función específica respecto del conjunto (con denominaciones que dependerán del tipo concreto de oración), con un esquema como:

(20)



Las funciones que se dan en el interior de la oración pueden ser desempeñadas por cláusulas (obteniendo una oración simple) o bien por oraciones (lo que produce una oración compleja).

Nada dicen los autores de la posición del conector, pero en la representación de p. 139 aparecen englobados en la cláusula condicionante y cláusula antítesis, respectivamente (y no en posición intermedia, como antes), lo que hace pensar que también este aspecto ha sido reconsiderado y que en consonancia con el esquema de Dik, por ejemplo, se considera ahora que el conector forma unidad con la cláusula que introduce, y no es ya un elemento intermedio e independiente.

4.1.3.2. La situación actual es, pues, una en que se deja de hablar de oraciones monoclausaes (p. 140 y ss.) y de oraciones políclausales (p. 142 y ss.). Las razones son diferentes en cada caso, pero están fundamentalmente ligadas a la imposibilidad de demostrar, para los

tipos abandonados, la existencia de “estructuras propias diferentes entre sí”. Se reconoce que en la versión anterior se habían utilizado criterios distintos en el análisis de las frases y en el de las cláusulas, mientras que ahora se generalizan los primeros y se admite la posibilidad de que las cláusulas se integren en cláusulas²⁵.

Por lo que se refiere a las antiguas policlausales, simplemente se asume el análisis propuesto en Jiménez Juliá (1987), donde se habla de construcciones coordinativas en las que, por medio de una conexión constelativa, se relacionan dos miembros o estructuras coordinadas (que, claro está, pueden ser de distintos tipos, y no solo cláusulas).

Como resultado final, únicamente se hablará de oración “si la estructura funcional de la secuencia en cuestión es del estilo de la que aparece en (75)=[(20)].” (p. 140), es decir, si se trata de estructuras bipolares con dos miembros conectados por una relación de interordinación (dos constantes, por tanto) que desempeñan funciones relativas entre sí y diferentes según los tipos específicos de oración. Y, por lo que se refiere a cuáles son esos tipos de oración, se nos dice que

Con carácter provisional, creemos que deben ser consideradas oraciones (y no cláusulas complejas, por tanto) las conocidas habitualmente como condicionales, concesivas, consecutivas, comparativas y adversativas. Todas ellas se caracterizan por poseer en el nivel más elevado dos elementos funcionales cuyas denominaciones concretas dependen del subtipo de oración. (p. 138)

4.2. Hemos llegado, pues, a una situación en que los fenómenos de “composición oracional” están repartidos en tres zonas diferenciadas:

a) Por una parte la **oración** da cuenta de un tipo de relación, la interdependencia, que puede darse entre cláusulas, entre oraciones y cláusulas, y entre oraciones, como en

- (21) Si vienes iremos al cine.
- (22) Si compras pronto pero vendes tarde, puedes perderlo todo.
- (23) Si compras pronto pero vendes tarde, puedes perderlo todo aunque estés muy atento al cambio.

b) Por otra, la **construcción coordinativa** cubre todos los casos de conexión por constelación, y da cuenta de cualquier tipo de coordinación, independientemente de la naturaleza de las estructuras coordinadas, por lo que, como miembros de una de esas construcciones pueden aparecer sintagmas o frases, cláusulas y oraciones.

c) Por último, la **cláusula** dará cuenta de sí misma como unidad simple y de las complejidades que su reiteración interna pueda presentar. Como en el caso de las antiguas mono-

²⁵ Respecto de Rojo (1978), se critica que presentaba el inconveniente de «establecer subtipos de oraciones a partir de la configuración de las cláusulas que existen en su interior», además de suponer «la imposibilidad de que una cláusula fuese también un enunciado, ya que siempre era considerada al final como una oración (monoclausal, por ejemplo)». La primera de las críticas es evidentemente correcta, pero la segunda supone una mezcla de criterios no muy clara, puesto que el enunciado no parece poner inconvenientes de tipo categorial, y si bien no exige que algo sea cláusula, tampoco excluye que lo sea. Finalmente, es también cierto que todo enunciado no clausal es solo comprensible respecto de un análisis en términos clausales, aunque no determine una estructura de cláusula específica.

clausales la relación de determinación mantiene una extraña relación con este tipo de unidad que solo se ve claramente apoyada por el hecho de que es una relación que no tiene relevancia en los tipos anteriores (en su nivel más alto).

5. LAS RELACIONES DE DEPENDENCIA INTRA- E INTERCLAUSAL

5.0. En relación con lo que acabo de indicar, y para responder a alguna expectativa anterior, expondré a continuación unas pocas consideraciones en torno a los tipos de funciones utilizadas para establecer las relaciones entre cláusulas y las propias unidades que son susceptibles de contraerlas.

5.1. Afirmar que entre dos objetos cualesquiera (o clases de objetos) pueden darse dos o más tipos de relación de dependencia identificables supone también aceptar que existen mecanismos formales que identifican y diferencian tales tipos de relación, tanto si el concepto de “mecanismo formal” se entiende como presencia de elementos o marcas gramaticales, o como comportamiento diferenciado paradigmáticamente, en sentido amplio. Supone, además, que somos capaces de reconocer los tipos de elementos o clases que intervienen en las relaciones y que podemos diferenciarlos entre sí y de otros.

Entre dos objetos **a** y **b**, miembros de las clases **A** y **B**, respectivamente, pueden darse **n** tipos de relación **R(a,b)**, si bien el propio número de funtivos limita las posibilidades combinatorias. Ahora bien, para considerar que se da **R(a,b)** es necesario saber de antemano si **a** y **b** son objetos diferenciados o bien alguno de ellos es miembro de una clase constituída por el otro. Existen, pues, dos posibles puntos de partida a la hora de considerar las relaciones establecidas entre dos elementos **a** y **b**: un caso en que **a** pertenece a **A**, y **A** a **B**; y otro en que las clases no mantienen ninguna relación de inclusión. Lo que en la práctica es similar a saber si **a** y **b** constituyen una unidad distinta de ambos o si por el contrario **a** y **b** están relacionados pero el uno incluye al otro, de modo que la unidad resultante es uno de ellos.

Si nos fijamos en casos simples de coordinación (es decir, aquéllos pocos que no suponen relaciones de implicación espacio-temporal o lógica), parece entonces darse la circunstancia de **R(a,b)**, con **A** y **B** como clases separables. Es decir, existe relación entre **a** y **b** (que podemos representar, solo a título explicativo, por **COORD(a,b)**), pero no entre **A** y **B**. Ello puede interpretarse como que siendo **a** y **b** dos cláusulas efectivamente relacionadas entre sí, cada una de ellas es miembro de una clase de cláusulas no relacionada (con ese mismo tipo de relación) con la otra y, por ello mismo, ambas clases son sustituibles entre sí. De ahí que, a su vez, se obtenga la consecuencia de que pueda darse **COORD(b,a)**, **COORD(a,c)**, **COORD(b,c)**, etc.²⁶

²⁶ De hecho, se trata más bien de que la relación entre las clases de objetos **A** y **B** es irrelevante a condición de que no sea de inclusión, lo que lleva a considerarlas como independientes, que no es sino una forma de considerarlas equivalentes, en cuanto que sabemos que sus miembros pueden establecer relaciones.

Ampliando la ejemplificación a la subordinación, cabría suponer (y ello dentro de la misma ortodoxia tradicional) que la cláusula subordinada forma parte (es solo una parte) de la principal, o que una cláusula dominada es parte de la dominante. Ello supone que no debería hablarse ya, como he señalado, de relación entre dos cláusulas (u oraciones o proposiciones, o lo que se quiera) sino de relaciones *dentro de* la cláusula (*intraclausales*, pues), lo que nada de especial habría de tener para la oración compuesta por este procedimiento e incluye tanto a las iniciales **cláusulas integradas** como a las **subordinadas** de Rojo (1978), puesto que ambas son elementos de la cláusula en la que aparecen insertadas, independientemente de que las segundas se integren indirectamente como partes de sintagmas de la integradora²⁷. Es éste el caso de **R(a,b)** en que **A** está incluido en **B** (lo que representaremos, en general, como **R(a,B)** y, en particular de momento, como **SUBORD(a,b)**). La relación es, como se ve, de aspecto similar al de **COORD(a,b)**, pero fundamentalmente diferente en cuanto que la relación que ahora consideramos está necesariamente desequilibrada desde el principio hacia la clase inclusiva, en una relación necesariamente no reversible y de dominancia de **b** sobre **a** (puesto que **A** pertenece a **B**). Tales fórmulas esquemáticas tienen como objeto dar cuenta de que efectivamente existe relación entre cláusulas en ambos casos, con la diferencia de que en uno se da una relación interclausal, mientras en el otro tenemos una intraclausal. Por otra parte, indican que la relación de inclusión no es meramente constructiva (aunque también) sino de otro tipo. Por ejemplo, la fórmula **SUBORD(a,B)** indica que uno de los elementos entre los que se establece relación es dependiente del otro. Pero, si se detuviera ahí, equipararía la situación de cualquier complemento (subordinado, claro, a su núcleo rector) y la de cualquier cláusula en idéntica situación. Tal equiparación es evidentemente correcta en el sentido de la rección y la organización funcional de la cláusula dominante. Sin embargo, está también claro que la fórmula no se refiere a la rección funcional, puesto que en tal caso parecería predecir que, por ejemplo, un objeto está subordinado a su predicado rector y es miembro de una clase que está incluida en la clase de predicados, lo que es evidentemente

²⁷ Es también cierto que parece no haber más diferencia que la que separa a cláusulas que ocupan la posición de núcleo y cláusulas que ocupan la posición de adyacente dentro de un sintagma o frase (lo que equivale a las funciones primarias y secundarias de Martinet, por ejemplo).

Téngase presente que la naturaleza indirecta de la relación que mantiene una cláusula dominada depende de en qué núcleo dominante nos fijemos, ya que es evidente que puede definirse toda cláusula incluida como dependiente de (regida por) un núcleo exterior a ella: la única diferencia es si ese núcleo lo es de la cláusula dominante o bien se trata de otro tipo de núcleo. Naturalmente, un núcleo predicativo puede regir una función que tanto pueda ser desempeñada por un sintagma como por una cláusula (depende, claro del predicado concreto de que se trate), y en ese sentido diremos que la cláusula está regida (e integrada). En el otro extremo, un lexema nominal puede, como núcleo de sintagma, estar acompañado o no de un adyacente (sea cláusula o no), y por ello sentimos que tal cláusula no está regida (y no parece integrada) en la cláusula dominante. Sin embargo, conviene de nuevo recordar que no solo los verbos tienen capacidad predicativa y que tanto sustantivos como adjetivos pueden regir complementos (recuérdese lo dicho en nota 17), del mismo modo que existen complementos del predicado que mantienen relaciones muy laxas con él, por caer fuera del marco predicativo estricto.

incorrecto. Así, pues, con **SUBORD(a,B)** se indica que una cláusula es dependiente (está subordinada) porque es parte de una unidad que también es una cláusula, es decir, la cláusula está subordinada por su función al predicado que la rige, pero mantiene relación de determinación con la cláusula que la incluye, que es lo que la fórmula representa. Con ello se resolvería también la aparente paradoja señalada anteriormente (*vid. supra* § 4.1.3.1, nota 24), y se abriría claramente la puerta a considerar que un elemento funcional mantiene relaciones con su núcleo rector y con el conjunto en que se integra.

5.2. La aplicación de los tipos de función glosemáticos a los esquemas simplificados que acabamos de apuntar tiene como consecuencia restrictiva una sola: que en **SUBORD(a,B)** **B** no puede ser un funtivo variable, ya que su alteración supone la alteración simultánea de **a**. Todas las restantes combinaciones son posibles:

- 1) Para el caso de **COORD(a,b)** (es decir, **R[[A],[B]]**): podrían darse las combinaciones de dos funtivos constantes, dos funtivos variables o uno constante y otro variable (relaciones de interdependencia, constelación y determinación, respectivamente). Y en similar situación habrían de encontrarse las denominadas oraciones (bipolares) si las cláusulas que las integran son efectivamente independientes.
- 2) Para el caso de **SUBORD(a,B)** (es decir, **R[[A]B]**): pueden darse las combinaciones en que **b** sea funtivo constante. Por tanto, podríamos encontrar una en que **a** sea variable (determinación) y otra en que **a** sea constante (interdependencia, en el caso de que **a** sea un elemento no suprimible).

Lo fundamental de la argumentación que precede es que no pueden ponerse en igualdad de condiciones dos tipos fundamentales de relación que de antemano están destinados a comportarse de manera diferente. Es necesario separar definitivamente las relaciones intraclausales de aquéllas que se dan entre cláusulas. Y ello tanto si en éstas últimas se distingue entre coordinadas e interordinadas como si se mantiene tan solo la distinción tradicional, o se establece cualquier otra. Ni todas las relaciones pueden ser asimiladas a las interclausales, ni todas a las intraclausales, por lo que, si esto quiere ser entendido como una crítica, ha de entenderse que afecta tanto a unas interpretaciones como a otras.

Como consecuencia más notable, las relaciones o funciones glosemáticas han de ser consideradas aisladamente en un caso y otro. En uno de ellos (el de las relaciones interclausales) pueden darse teóricamente los tres tipos conocidos, mientras que en el otro (el de las relaciones intraclausales) solo dos pueden darse. Por ello, es necesario distinguir entre la **determinación** o la **interdependencia**, consideradas entre cláusulas, de las mismas funciones consideradas dentro de la cláusula. Si conviene utilizar terminologías diferentes es un asunto absolutamente secundario. Lo verdaderamente importante es que, si mi argumentación es correcta, en los casos que Rojo denominaba **oraciones bipolares** y **oraciones policlausales** (limitándonos ahora exclusivamente a las cláusulas directamente dominadas por el nudo **O**) pueden darse los *tres* tipos de relación, lo que tiene especial repercusión en el hecho de que, aun manteniendo la descripción estructural de las oraciones (bipolares), entre las cláusulas

que directamente las integran puede no darse con exclusividad la relación de interdependencia. Sería incluso teóricamente posible que algunos tipos de estructura bipolar se asociaran exclusivamente con relaciones de interdependencia, y otros exclusivamente con relaciones de determinación, por ejemplo²⁸, dependiendo fundamentalmente de los tipos de relación lógico-semántica que realizaran, ya que la diferencia quedaría ahora centrada en el carácter de funtivo constante de las unidades relacionadas y no en una supuesta igualdad de nivel de tales unidades que no es sino una extrapolación no justificada de los planteamientos hjelmslevianos.

Una interpretación como la propuesta daría cuenta, por una parte, de la diferencia manifiesta que existe entre una cláusula-funtivo-variable de una oración bipolar y una cláusula-funtivo-variable insertada en otra cláusula. Además, y dentro de las relaciones *interclausales*, permitiría respetar la intuición tradicional²⁹ del predominio de una cláusula sobre otra y acoger toda la serie de restricciones que las cláusulas dependientes presentan frente a las dominantes, dentro de una descripción en términos de “bipolaridad” que, estructuralmente, parece adecuada³⁰.

Esquemáticamente, podríamos hablar de:

- a) **Relaciones interclausales:** las observadas entre cláusulas no incluídas unas en otras, y que teóricamente pueden ser de interdependencia, determinación o cons-

²⁸ Los problemas que plantea la consideración de la constelación como relación de dependencia no serán considerados en este trabajo. Al margen de las dudas a propósito de su existencia como tipo de relación útil para la descripción sintáctica, se trata de una relación que, en su versión de «coordinación» no presupone «interclausalidad», en cuanto que no requiere que las unidades conectadas sean necesariamente cláusulas.

²⁹ Intuición corroborada por el comportamiento de los conectores y los hechos sintáctico-morfológicos. Vid., p. ej. Thompson y Longacre (1985) y Talmy (1978), con datos que son interesantes independientemente de que la visión esté desvirtuada por el uso no crítico de descripciones de tipo tradicional.

³⁰ No obstante, sigue siendo fundamental que no se equiparen las descripciones sintácticas con las agrupaciones notacionales, puesto que no tienen por qué coincidir, y ni siquiera es esperable que lo hagan. Pienso, por ejemplo, que causales y finales pueden estar relacionadas fundamentalmente con la determinación interclausal, pero ello no debe utilizarse en cualquier caso como punto de partida, puesto que la lengua posee variadas formas de expresar tales relaciones lógicas, y aun muchas en las que es difícil, si no imposible, discernir el tipo de «noción» (véase, a este propósito, Garde (1985)). El hecho de que determinados tipos de causales o finales, más o menos «canónicos», muestren un tipo de comportamiento no autoriza a extender tal análisis a la «expresión de la causa» o a la «expresión de la finalidad» sin comprobar la posible existencia de comportamientos diferentes.

Las oraciones adversativas con *pero* parecen constituir, a primera vista, un grupo homogéneo que manifiesta relación de determinación interclausal, pero, probablemente, la naturaleza y dirección de esa determinación, o que se trate de una interdependencia, o de ninguna de ellas, no es un asunto independiente de lo que se observa en las concesivas. Talmy (1978) y su intuición de lo que él propone llamar «copy-cleft sentences» son de utilidad para analizar todos los tipos emparentados lógicamente: adversativas-concesivas, causales-consecutivas, etc., y, en general, todos los casos en que una cláusula incluye referencias pronominales a la anterior (como en *El hotel estaba cerrado, por lo que tuvimos que dormir en la calle*, vid. nota 40). Pero, de nuevo, ello no implica que el análisis pueda extenderse a todo lo que cubre el rótulo notional.

Por lo que se refiere a las restricciones impuestas en y por las «oraciones subordinadas», véanse Dijk (1977), Karttunen (1973) y Schiebe (1979), entre otros. Y, en el caso de la coordinación, fundamentalmente Lang (1984) y Franchini (1986), además de los recogidos en la bibliografía, entre muchos otros.

telación. La naturaleza de la unidad resultante de tales relaciones está por determinar.

- b) **Relaciones intraclausales:** las que se dan entre una cláusula dominada, y la dominante que la incluye (puesto que la contiene como elemento funcionalmente relacionado con su predicado), y que pueden ser de interdependencia o determinación.

Nótese que a este resultado se llega deductivamente, y es independiente del análisis de los hechos concretos. Por una parte, no tengo en cuenta la posibilidad de relaciones entre unidades que no sean cláusulas, pero, en cuanto funtivos posibles, las relaciones que puedan corresponderles han de ser las mismas, con las limitaciones que les correspondan. Así, podríamos hablar de relaciones intrasintagmáticas y de relaciones intersintagmáticas, siendo la coordinación de sintagmas un ejemplo de esto último. Como ejemplo de relación intrasintagmática de interdependencia podría pensarse en casos como *Una docena de soldados o Encontraron a un Juan marcado por los años*, o en composiciones del tipo *hombre-rana*, etc., casos todos ellos en los que un elemento constitutivamente subordinado (*de hombres, marcado por los años, rana*) aparece como funtivo constante respecto del conjunto. En los ejemplos de cláusulas reducidas como *Con las manos en los bolsillos*, se observa interdependencia entre la preposición inicial y el resto, y entre el SN y el SP incluídos.

5.3. En una situación como la de la hipótesis planteada, obtendríamos una distribución de las relaciones intra- e interclausales en la que (utilizando la última terminología de Rojo) cabría especificar:

Relaciones interclausales: oraciones y construcciones coordinativas. Los funtivos pueden ser cláusulas y oraciones. Las relaciones, de interdependencia, determinación o constelación.

Relaciones intraclausales: cláusulas complejas. Los funtivos pueden ser, como dominante, una cláusula, y, como dominado, una cláusula o una oración [que deberá funcionar como cláusula]. Las relaciones, de interdependencia o determinación.

Queda por determinar si todas estas posibilidades teóricas se dan y qué tipo de realizaciones concretas las reflejan. Como tentativa, podríamos pensar, por ejemplo, en modales "globales" = determinación interclausal, las condicionales = interdependencia interclausal, y las copulativas = constelación interclausal³¹. En el terreno de las intraclausales habría que

³¹ Está claro que no se trata de establecer ahora una correspondencia. Entre otras cosas porque no es ésta mi propuesta definitiva, como se verá. No obstante, los ejemplos responden a una intuición aproximada, en la que ruego que se tenga en cuenta mi repetida afirmación de que ello no significa que todo lo «causal», etc. haya de ser interclausal, ni determinativo, etc. Aunque no sea éste el momento señalaré que la existencia en la cláusula simple de expresiones «causales», por ejemplo, no representa ningún obstáculo: primero, porque no existe inconveniente teórico; segundo, y sobre todo, porque en tales casos o se da reducción de cláusulas (con predicaciones en categorías no verbales) o bien se da con SN «nombradores de objetos» que nada tienen que ver con lo que se entiende por «expresión de la causa» al hablar de oraciones causales. Respecto a lo que me he permitido llamar *modales «globales»*, señalaré únicamente que pienso en ejemplos como *Juan se marchó silbando, como si aquello no tuviera que ver con él*.

considerar una distribución entre cláusulas dominadas en relación de determinación (las que desempeñan funciones no integradas) e interdependientes (en funciones integradas).

Y entre los muchos aspectos que habría que considerar no es el menor el que se refiere a los distintos procesos de integración clausal que tienden a transformar en intraclausales todos los tipos de relación; procesos que van de la eliminación de la flexión personal a la nominalización (e incluyen casos como los de doble predicación, cláusulas reducidas, etc.):

- (23) a. Cuando llega la primavera ...
 b. Al llegar la primavera ...
 c. Con la llegada de la primavera ...

5.4. El equilibrio conseguido en una descripción como ésta es, efectivamente, solo aparente, puesto que en ella se equiparan hechos de naturaleza no exactamente equivalente y no queda suficientemente clara la diferencia o semejanza entre las relaciones observadas dentro de y entre las cláusulas.

Las relaciones intraclausales quedan configuradas dentro de la cláusula compleja, pero desde la perspectiva de la cláusula simple. Los tipos de relación de las cláusulas dominadas obedecen exclusivamente a la propia estructura funcional de la cláusula dominante, y dependen, básicamente, del tipo de función que desempeñen respecto del predicado concreto. Es cierto, sí, que una cláusula dominada en función de objeto, por ejemplo, puede mantener una relación de determinación o de interdependencia; pero ello parece efectivamente correcto: en primer lugar, no depende de la propia cláusula dominada y, en segundo, respeta la distinción entre funciones integradas y no integradas (como es cierto que existen objetos exigidos y otros no exigidos). Parece de todo punto razonable que no sean analizadas del mismo modo las cláusulas dependientes de:

- (24) a. Puso los libros *donde le dijeron*.
 b. Duerme la siesta todas las tardes *donde le pillan el sueño*.
 (25) a. Todos esperaban la llegada de *quien era su autor favorito*.
 b. Todos esperaban el libro de *quien era su autor favorito*.

Es cierto que son similares en ciertos aspectos (todas son cláusulas dependientes), pero no lo es menos que su relación con sus núcleos respectivos es diferente en uno y otro caso.

6. LAS RELACIONES INTERCLAUSALES

6.1. En el caso de las relaciones interclausales, el problema radical que se plantea es cómo determinar que una cláusula y otra son, efectivamente, independientes en el sentido de no estar incluida la una en la otra. En el caso de que no fuéramos capaces de demostrarlo, todas las relaciones habrían de ser analizadas como intraclausales, claro está, aunque quedaría por demostrar si el tipo de relación podía explicarse a partir del marco simple de las funciones clausales, o bien era preciso acudir a niveles de incidencia distintos. Por otro lado, tampoco es de fácil defensa el hecho de que la *oración* aparezca solo en los casos de interdependencia

interclausal. Es evidente que la definición de **O** carece de la solidez necesaria, y no se ve muy bien, por ejemplo, por qué Rojo y Jiménez Juliá no la han reducido a una “construcción interordinativa”, con dos miembros interdependientes. La propia relación de interdependencia sigue teniendo un dudoso estatuto en el momento actual.

6.2. Una posible solución, para intentar paliar la falta de definición de **O** y para aplicar coherentemente el concepto de relación interclausal, consistiría en considerar que en la relación de “interordinación” la cláusula en función 2 (es decir, la que aparece marcada por el conector y los restantes fenómenos de adecuación temporal, modal, etc.), que habría que marcar *siempre* como **cláusula 2**, es un tipo de “complemento” de la **cláusula 1**, pero no como adjunto al predicado de la primera, sino como auténtico complemento de toda la **cláusula 1**. Evidentemente, esto exige que se dé como resultado una unidad globalizadora que, en su comportamiento externo, es idéntica a la cláusula. El conjunto formado por relación interclausal tiene un comportamiento similar al de la cláusula, tanto cuando ésta es simple, como cuando es compleja (con las mismas adaptaciones y transformaciones), fundamentalmente porque la **cláusula 1** se comporta en todo como cualquier cláusula dominada -cuando el conjunto lo está- (como demuestra, en la teoría de Rojo, la propia existencia de la oración compleja, donde una oración puede ocupar el lugar de una cláusula interordinada):

- (26) Pienso *que* si puede vendrá.
- (27) Estaba convencido de *que* si nadie lo evitaba todo habría terminado.
- (28) Si lloras por no ver el sol las lágrimas te impedirán ...

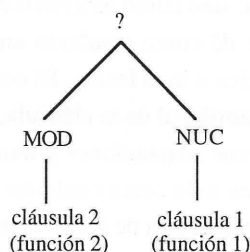
No sería precisa ya una unidad nueva *oración* que solo se justifica desde el punto de vista interno, cuando ese aspecto resulta ser también similar al de otras estructuras organizadas en núcleo y complementos de ese núcleo; a no ser que se tenga en cuenta el hecho de que la interdependencia y la determinación, en este nivel, se dan con exclusividad entre categorías clausales, es decir, que este núcleo y complemento son siempre cláusulas o estructuras clausales; aunque no parece que ello sea razón suficiente.

Para obtener una adecuación en la descripción habría que considerar los casos de relación interclausal de modo congruente con los de la intraclausal. No entendiéndola como un condicionamiento solo lógico-semántico, sino aplicando consecuentemente (y en esto teóricamente de acuerdo con Rojo) la noción de fectivo constante, entendido como aquel cuya presencia es indispensable para la existencia del conjunto. Ahora bien, como creo que he mostrado, la condición de fectivo constante de un elemento no implica necesariamente su naturaleza nuclear. Dicho de otro modo, una cláusula puede ser un fectivo constante en una relación de interdependencia con otra, sin que ambas tengan que estar en el mismo nivel, y sin que tenga que tratarse de un conjunto bi-nuclear. Esta última posibilidad no queda excluida, pero no es, desde luego, una conclusión inevitable de la relación de interdependencia.

En mi opinión, la relación de interdependencia interclausal sería, en primer lugar, solo una de las posibilidades teóricas de relación interclausal. Y, si finalmente hubiéramos de

aceptar su existencia, habríamos de reconocer que presenta (al igual que la determinación, y frente a la coordinación, por ejemplo, que es un caso de recursividad por reiteración y produce plurinuclearidad) realizaciones que parecen estar regidas no por un criterio binario binuclear, sino por una estructuración jerarquizada similar a la absoluta mayoría de estructuras lingüísticas, de acuerdo con la distinción entre núcleos y complementos, lo que, como también hemos visto, nada tiene que ver con el concepto tradicional de “subordinación” (que consideramos solo entre las relaciones intraclausales y referida a elementos dependientes del predicado dominante). Una estructuración posible de la interdependencia y de la determinación interclausal sería:

(29)



La diferencia entre interdependencia y determinación radicaría, claro está, en la condición de funtivo constante o variable, respectivamente, de la **cláusula 2** que funciona como modificador.

A primera vista, no se trata de la misma posición de modificador de cláusula que Rojo y Jiménez Juliá citan (1989:142; vid. mi nota 14) -aunque ésa es una posición frecuentemente ocupada por cláusulas- ya que ellos parecen utilizarla en un sentido intraclausal, sino más bien de una estructura como la que presentan para las frases nominales, por ejemplo. En la práctica, ambos modificadores mantienen una relación similar, con la única diferencia aparente del núcleo al que modifican y del que dependen³², si bien es cierto que nada hay predi-

³² De hecho, el parecido va más allá y merece mejor estudio. En ambos casos, por ejemplo, es el lugar de expresiones acerca del enunciado (*afortunadamente, no vendrá / La calle está mojada porque ha llovido*) o de la enunciación (*francamente, no estoy de acuerdo [=para ser franco] / Ha llovido, porque la calle está mojada ...*). Recuérdese el trabajo de Lapesa (1978). El parecido más importante radica en que uno y otro se refieren a la cláusula como conjunto y no al núcleo de dicha cláusula. (También las diferencias son notables, es cierto, y en particular por lo que se refiere a la independencia entonativa de lo que Alarcos llama «atributo oracional»). En una situación similar se encuentran sintagmas (que tienen todo el aspecto de reducciones de cláusulas) con una función no específica dentro de la cláusula y que son a veces considerados como operadores que actuarían sobre el conjunto (*Con ese sueldo, no te quejarás...*). Para esto último puede verse Guéron (1982). Más adelante volveremos a consideraciones similares.

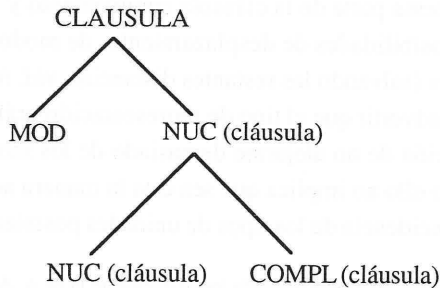
Existe, además, una razón de peso para tender a equiparar una y otra forma de MOD: el hecho de que toda unidad, tanto la cláusula (simple, compleja, aislada o como parte de una oración) como la oración pueden recibir la incidencia de uno de esos «atributos oracionales» y seguir siendo integrable en un esquema como el propuesto. Claro que ello supone que toda unidad, por compleja que resulte, puede ser núcleo con una modificación de este tipo, lo que no hace sino invitar a pensar que cualquier unidad «compleja» superior será también una cláusula.

cho a propósito del tipo de estructura que puede desempeñar la función de modificador de cláusula. En nuestro caso se trata de un núcleo cláusula modificado por un modificador cláusula también. Y si en una estructura organizada en torno a un núcleo es éste el que define el conjunto, creo que la unidad resultante de la interordinación clausal bien podría denominarse cláusula.

6.3. Un inconveniente grave, que ya había apuntado, es que, si utilizamos ahora el rótulo *cláusula*, corremos el riesgo de perder de golpe la definición de ésta (en el sentido de estructura funcionalmente organizada en torno a un predicado). Y quizás sea ésta la mejor razón para aceptar una denominación específica para el conjunto obtenido por interordinación. Otra duda que queda es por qué no abandonar la denominación de oración en este caso como se ha hecho con las policlausales y hablar, por ejemplo, de estructuras interordinadas englobadas en construcciones interdependientes (o interordinativas).

No obstante, y para intentar diferenciar dos tipos de modificación, podemos representar derivado a la izquierda un MOD (responsable de los valores similares al denominado “atributo oracional”³³) que no estaría seleccionado por el NUC cláusula, y otro modificador (que identificaré como COMPL³⁴), derivado a la derecha y auténtico complemento del núcleo cláusula:

(30)



Nótese que si aceptamos la convención de que la **cláusula 2** es siempre el complemento de la **cláusula 1**, podríamos resumir el esquema:

³³ Y que puede aparecer, claro está, en cualquier punto en que aparezca Cláusula.

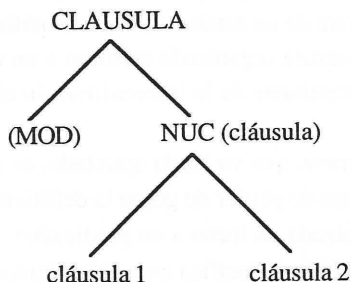
³⁴ Cuya aparición y naturaleza pueden depender (aunque eso no quiere decir que siempre sea así) de rasgos de la cláusula nuclear. La diferencia entre el MOD y este COMPL puede observarse incluso en construcciones aparentemente similares:

Para ser la primera vez que lo haces, no está mal del todo. [MOD]

Faltan siete días para que llegue el día de tu cumpleaños. [complemento intraclausal]

Trajeron la mejor madera que había *para construir un edificio suficientemente sólido*. [COMPL] Que ambos tipos de unidades pertenecen a distinto nivel (mantienen relaciones funcionales diferentes) puede ser corroborado por la imposibilidad de coordinación entre ellos (véase Jiménez Juliá 1987: 313 y ss.). De hecho, ninguno de los segmentos introducidos por *para* en los ejemplos son coordinables entre sí.

(31)



donde la unidad resultante es, efectivamente una cláusula, puesto que una cláusula es el núcleo, que tiene como complemento otra cláusula³⁵. En la terminología de Rojo (aunque en un sentido no idéntico al suyo), se trataría de una cláusula compleja, puesto que domina unidades del mismo tipo (si bien en relación interclausal). Sigue siendo válido el criterio de la bipolaridad, puesto que se trata de una estructuración siempre de dos miembros, entre los cuales podría establecerse relación de interdependencia o de determinación. El término *interclausal* es suficientemente descriptivo de la necesaria condición de cláusulas de ambos miembros y de su estatuto individualizado³⁶. Por lo que se refiere a lo que con Rojo denominaríamos conector, éste forma parte de la cláusula complemento y se comporta, en el aspecto constitutivo y en las posibilidades de desplazamiento, de modo similar a lo descrito por Dik para los subordinantes (salvando las restantes distancias, *vid. infra*; véase la nota 8).

6.4. Creo necesario advertir que el tipo de representación gráfica que aquí he esbozado responde solo a mi intención de no alejarme demasiado de los modos de representación de Rojo y Jiménez Juliá, pero ello no implica que sea ésta la manera adecuada de señalar las relaciones y los niveles de incidencia de los tipos de unidades postulados. Para plantear una crí-

³⁵ Es evidente que una propuesta como ésta recuerda inevitablemente la de A. Alonso cuando, utilizando la sistematización de Blümel proponía distinguir entre proposiciones *inordinadas* y *subordinadas*, particularmente cuando señala que Blümel “reserva el nombre de subordinadas para estas oraciones que refieren su significación a la principal entera sin formar parte de ella, y llama inordinadas a las que son un miembro de la principal”. Y, sobre todo, cuando, con Henríquez Ureña, al hablar de las ‘proposiciones subordinadas’, afirman que, frente a las coordinadas, “las oraciones en subordinación no forman una serie de miembros equivalentes, sino un grupo con su núcleo y su complemento”.

En Rojo (1987: 76 y ss.) puede verse la historia de estas nociones, información a propósito de sus aplicaciones por distintos autores y críticas a la distinción entre inordinadas y subordinadas. Lo cierto es que el parecido (muy grande, es cierto) con lo que yo vengo proponiendo es absolutamente casual y solo se me ha hecho evidente al final de mi razonamiento. No me molesta la coincidencia, y espero que la formalización que yo presento haga inútiles en mi caso las críticas que Rojo dirigía a A. Alonso.

³⁶ Debo insistir en que el MOD que aquí se considera aparece sólo para señalar que no debe confundirse con el COMPL. En realidad, MOD no mantiene ninguna relación especial con esta estructura: es posible siempre y en cualquier nivel en que aparezca Cláusula, lo que en mi opinión lo convierte en un tipo de especificador de esta unidad y, corrobora, indirectamente, la consideración «clausal» del conjunto NUC+COMPL de la representación de (30).

tica más interna a las postulaciones de estos autores he renunciado voluntariamente a utilizar conceptos o modos de representación de otras teorías más elaboradas. Pienso, por ejemplo, en lo que Rizzi (1990) expone acerca de la diferencia entre adjuntos que son “VP adverbials” y los “sentential adverbials”³⁷: su concepción de la oración hace que todos ellos sean considerados como internos, pero presenta un esbozo de diferenciación, aprovechando los distintos niveles de representación que le proporciona la consideración nuclear de categorías funcionales. Aun en su modelo, reconoce la dificultad de señalar la proyección funcional en la que podrían ser adjuntados, y apunta únicamente la posibilidad de considerar que los “sentential adverbials” sean generados directamente en el Especificador de Comp, es decir, en una posición en que no están dominados por el predicado. En realidad, una aproximación de este tipo respetaría en lo fundamental la idea de que la cláusula que arbitrariamente he denominado COMPL es externa a la cláusula que modifica (en el sentido de que no está entre los elementos gobernados por su predicado), aunque no parece que de momento sea capaz de dar cuenta de la estrecha vinculación que se da entre ambas unidades. Como se verá, mis propuestas finales tienen en cualquier caso bastante que ver con distinciones similares.

Es absolutamente necesario resaltar la idea de que proponer un solo tipo de representación intenta mostrar la semejanza de comportamiento en una estructura interclausal, pero no predice que los modos de relación hayan de ser los mismos para todos los tipos, aunque tampoco lo excluya. Dicho de otro modo, las relaciones entre el núcleo y el complemento considerados pueden ser variables aquí, como pueden serlo en otros niveles, con la diferencia de que en este caso cabe esperar que las restricciones sean mucho más numerosas, y obedezcan más a la propia estructura resultante que a características léxicas del núcleo (como es obvio).

6.5. El tipo de modificación de una cláusula COMPL puede, en términos generales, ponerse en relación con el de un operador que exprese las condiciones de verdad o simplemente de asertabilidad de la cláusula NUC³⁸, con las diferencias lógicas impuestas por los elementos conectores (que son realizaciones gramaticales expresas del tipo de modificación) y reflejadas por diferentes factores (como el modo, etc.). El mismo término “operadores” es utilizado por Bosque (1989:196) cuando habla de expresiones de carácter concesivo o condicional (tanto de

³⁷ Rizzi (1990:51) señala «we continue to assume that they [reason adverbials (as well as all other sentential adverbials)] are distinct from VP adverbials in that they are adjoined to some functional projection». Para problemas similares, y fundamentalmente para problemas generales de adjunción puede verse, por ejemplo, Speas (1990).

³⁸ Sé que esto puede producir ciertos recelos. No obstante, me parece claro que puede aceptarse que todos los tipos de cláusulas que parecen funcionar como complementos de otras comparten la condición de modificadoras de lo dicho en la cláusula núcleo (exponiendo lo que condiciona, justifica, o podría haber sido un obstáculo para que se dé el evento expresado en ella), o del hecho de decir lo que en ella se contiene. Naturalmente, la propia cláusula COMPL puede poseer sus condiciones (por ejemplo, ser asertiva o no). Y el resultado final será siempre un significado no meramente aditivo, que dependerá del conjunto de condiciones de ambas cláusulas y del tipo de conexión establecida entre ellas y expresada por el conector.

naturaleza oracional como no oracional) “que suspenden o alteran la referencia de aquello sobre lo que inciden” y que tienen un determinado ámbito.

6.5.1. De hecho, y puesto que el conector es, en general, la única marca perceptible que de modo constante establece el tipo de modificación, cabe suponer que su posición es nuclear en el conjunto de la cláusula COMPL y que la cláusula propiamente dicha funciona como su complemento.

La posibilidad de aceptar la nuclearidad del conector dentro de la unidad que denomino cláusula COMPL se daría únicamente, claro está, dentro de una teoría que admitiese la existencia de núcleos funcionales y no exclusivamente léxicos. No desarrollaré ahora esta hipótesis en detalle³⁹, pero sí introduciré algunas precisiones en cuanto al conector.

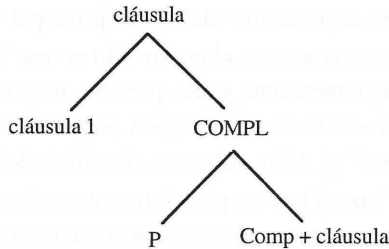
6.5.2. En primer lugar, es un hecho que los conectores que intervienen en las relaciones que pueden ser descritas a partir del esquema propuesto para las relaciones interclausales han de ser considerados compuestos, en el sentido de que en todos los casos encontramos unidades que o son segmentables en preposición [P] y elemento complementante [Comp], o no lo son pero comportan la fusión de elementos similares. A ello, cabe hacer, a su vez, alguna precisión: la misión que cumple Comp (en las cláusulas que ahora considero) se limita a la unidad que introduce, estableciendo su naturaleza clausal-dependiente y señalando que se trata de una cláusula con verbo en forma flexionada; tal Comp no se diferencia de las mismas formas que introducen cláusulas del mismo tipo con otros tipos de relación y no sirve, pues, para otros fines, por lo que no cabe atribuirle función distintiva ni valor semántico especial y no es, por tanto, distinto del que puede aparecer en las relaciones intraclausales, ni marca suficiente del tipo de relación establecido ni de la función de la cláusula que introduce.

6.5.3. Por lo que se refiere al elemento inicial (P, cuando es segmentable), su naturaleza categorial es solo relativamente relevante, en el sentido de que sabemos que denominar “preposición” a un elemento va poco más allá de decirnos cuál es su posición dentro de un segmento. Debe aceptarse, como parece evidente, que tal denominación cubre comportamientos, y por tanto unidades, de naturaleza muy diferente (aun con realizaciones fonológicas idénticas). En el caso que nos interesa, lo que encontramos son auténticos núcleos con complemento exigido (P necesariamente transitivas, en otra terminología). También es preciso recordar que tales núcleos pueden aparecer fusionados con el Comp (del mismo modo que encontramos formas pronominales relativas en las que se incorpora la indicación semántico-funcional de “locativo”, por ejemplo). La imposibilidad de segmentación no debe, sin embargo, ser obstáculo, sobre todo si tenemos en cuenta el comportamiento que se observa cuando las cláusulas dejan de presentar el verbo en forma flexionada, dando lugar a constru-

³⁹ La posibilidad de que algunas de las «preposiciones» (entre otros elementos no léxicos) puedan desempeñar la función de núcleo es considerada dentro de las derivaciones del llamado modelo de rección y ligamiento. En niveles divulgativos, pero sumamente interesantes, puede verse el capítulo correspondiente de Bosque (1989) y la bibliografía que allí se cita. Aplicada al español, se encuentra en secciones de Demonte (1989). Una visión global de las posibilidades de tal interpretación, entre otros lugares, puede encontrarse en Rauh (1991). El planteamiento es suficientemente conocido para que no tenga que extenderme en su fundamentación.

ciones de P+ Infinitivo o a nominalizaciones (*De ser así...*, *Al no haber encontrado al culpable...*, *Con ser tan listo...*, *Con la llegada de la primavera...*). Es ese elemento constante que (de manera clara en las construcciones de infinitivo) no establece “relación” con ningún núcleo que no sea una cláusula, el que, aislado como P o fusionado con Comp, funciona como núcleo del bloque COMPL. La representación, en ese caso, podría desarrollarse:

(32)



donde se expresa que el **Comp** y la **cláusula 2** (o la cláusula 2 marcada como dependiente) son el complemento de lo que arbitrariamente (pero respetando su naturaleza transitiva) se representa como **P**, y que el conjunto formado por todo ello es complemento de la **cláusula 1**⁴⁰.

⁴⁰ El esquema, además de provisional es canónico, y, por tanto debe ser adecuado a cada caso específico que se pretenda analizar. Puede responder de manera más o menos simple para relaciones entre cláusulas con auténtica interclausalidad, pero no del mismo modo para tipos de oraciones que tradicionalmente han sido equiparados a otros, pero muestran relaciones distintas. Concretamente, las llamadas adversativas (con *pero*) y «consecutivas» (del tipo *conque*) suponen un tipo de estructuración peculiar que tiene que ver con una reordenación de sus contrapartidas concesivas y causales respectivamente. Los dos tipos de conectores (adversativos y consecutivos) han de ser considerados como la conjunción de P y una forma de Comp con contenido anafórico referido a la cláusula que les precede (una especie de pronominalización de la cláusula anterior). El resultado es que lo que se suele considerar conector es en realidad P+[Comp+cláusula] (en el sentido de que Comp ha absorbido una referencia fórica a la cláusula que le precede, y que tiene naturaleza independiente y ha de ir seguida de pausa), mientras que la llamada «adversativa» o «consecutiva» (la que sigue a *pero*, *conque* ...) es en realidad la cláusula NUC. Esa es la razón de las conocidas características de esos tipos de oraciones que, en contra de lo esperado para una subordinada, permiten, por ejemplo, la aparición de modalidades yusivas (algo que con frecuencia es utilizado para argumentar que las adversativas no son sino coordinadas), o dan lugar a coordinaciones que, naturalmente no pueden repetir el «conector» (**conque ven y conque...*; **pero ven y pero...*). Como puede verse, ni son coordinadas ni subordinadas, son cláusulas nucleares precedidas de COMPL especiales, constituídos por P + referencia fórica (a la cláusula precedente, es decir a la que equivocadamente suele considerarse cláusula matriz o primer miembro de la coordinación, y que no es más que otra cláusula independiente). Ni que decir tiene que la no reversibilidad de estos tipos de oraciones, así como la obligada posición del «conector», están ligadas a los mismos hechos de foricidad que he señalado. Para mayor claridad, puede representarse lo dicho como:

[Llegó tarde], [pero; [trajo el perro]]

Las adversativas con *pero*, por ejemplo, deberían ser puestas en relación con las causales con *porque* (no es necesario recordar la etimología de *pero*, ya que se comportan exactamente igual que las inversiones (las «copy-cleft sentences» de Talmy, vid. nota 30) de causales, del tipo *Estoy cansado, por lo que no iré al cine* (vs. *No iré al cine porque estoy cansado*). En el ejemplo, puede verse cómo *lo que* pronominaliza a *estoy cansado* (la cláusula de COMPL) y constituye algo que si tiene algo de nexa es solo por su foricidad y porque mantiene P como rector. La pausa necesaria señala en realidad el paso de una cláusula independiente a otra unidad del mismo tipo. Compárese con cualquier ejemplo con *pero*. Naturalmente, el hecho de que en una unidad se dé referencia anafórica a otra cláusula, implica un grado de cohesión que las hace ver como relacionadas, aunque ello no implica que lo estén por motivos distintos.

6.5.4. Una argumentación paralela pero discrepante es la que presenta Fernández Lagunilla (1987) a propósito de las cláusulas de infinitivo introducidas por preposición a las que yo me he referido (es decir, cláusulas en relación no intraclausal). Respecto del estatuto de tales cláusulas se plantea su naturaleza plenamente oracional, excluyendo su análisis como sintagmas preposicionales (en el sentido de SSNN introducidos por preposición). Para la autora, se trata de oraciones plenas, “expansiones de O” y funcionan como adjuntos, que no deben ser considerados como argumentos “del verbo principal”. Por lo que se refiere a las preposiciones que en tales casos aparecen, el argumento es que “la preposición está en la posición de COMP, que es complementante, y que, por ello, no puede regir al SN léxico sujeto ni asignarle caso. Si fuera el núcleo de un sintagma preposicional, la preposición asignaría caso inherente y no estructural” (p. 128). Además, el análisis de Fernández Lagunilla estaría en condiciones de predecir “que si hay preposiciones que solo pueden ir con sintagmas nominales, esas mismas no aparecerían en nuestras construcciones; en cambio sí aparecerán las que puedan construirse con oraciones” (p. 132).

Hay que advertir que el citado trabajo está centrado en los casos en que las construcciones de P+cláusula de infinitivo presentan sujetos léxicos y que no distingue tipos de adjuntos (internos o externos al SV, por ejemplo), lo que hace que aparezcan tratados del mismo modo tipos de cláusulas que manifiestan tanto relaciones interclausales como intraclausales, asignando a todas ellas una naturaleza adverbial. De hecho, esa naturaleza “adverbial” y la posibilidad de presentar sujetos léxicos es lo que verdaderamente parece relacionar las construcciones estudiadas. El análisis global coincide con el nuestro en el sentido de considerar que se trata de estructuras típicamente clausales (se excluyen los sintagmas nominales), pero diverge a la hora de asignar papel a la preposición. Sin entrar en detalles teóricos que creo que tienen mejores soluciones que las propuestas por Fernández Lagunilla, señalaré que las razones de asignación de caso no son doctrina unánime, y que no excluyen la naturaleza nuclear de P. Por lo que se refiere a **Comp**, es obvio que tal posición está libre y a disposición de los elementos que normalmente ascienden a ella. Más interesante sería, probablemente, observar lo que ocurre cuando se aplican modificaciones a las estructuras señaladas. Así, sobre ejemplos de la autora (los de (33)), se advierten divergencias de comportamiento:

- (33) a. Por no saber yo nada me sorprendieron.
 b. De no tener Juan mucho dinero, María no se habría casado con él.
 c. Al abrir Juan la puerta se escapó el gato
 d. María salió de viaje sin saberlo Juan
 e. Con enfadarte tú, las cosas no van a mejorar.
- (34) a. ¿Por qué me sorprendieron?
 b. *¿De qué María no se habría casado con él?
 c. *Al qué se escapó el gato?
 etc.

Es claro que las divergencias de comportamiento tienen causas diversas, pero se refieren primordialmente a restricciones que también se observan en las cláusulas flexivas:

- (35) a. *¿Si qué María no se habría casado con él? (/ ¿Por qué María no se habría casado con él?)
 b. *¿Cuándo qué se escapó el gato?

Dejando al margen el caso de *sin*, hay casos en que la cláusula no es pronominalizable (la condicional de (35a), y en el mismo caso adversativas y concesivas, si excluimos las interrogaciones enfáticas), y otros en que la pronominalización se da en Comp (35b, convertida en *¿Cuándo se escapó el gato?*, y en el mismo caso locativas, por ejemplo). En cambio, (34a) y finales, p. ej., pronominalizan en Comp, pero poseen una posición independiente para P. Sin entrar en detalles, parece mantenerse con bastante aproximación la distribución que separa los casos en que P es segmentable de aquellos en que aparece fusionado con Comp, pero también parece claro que ocupan posiciones diferentes, y no puede argumentarse que Comp está ocupado por P en las cláusulas de infinitivo, sino más bien que, en determinados casos (sólo), la P de estas cláusulas supone la misma fusión que se da en las cláusulas flexivas (o al menos imposibilita la utilización de la posición Comp). La nuclearidad de P debe buscarse con argumentaciones de otro tipo; por ejemplo, acudiendo a su capacidad para seleccionar el modo de la cláusula que funciona como su complemento, como hace *para* en las cláusulas de significado final⁴¹ (vid. Bosque 1990:19).

6.5.5. Otro aspecto del problema radica en la naturaleza clausal de las unidades que funcionan como complemento de P. En este caso la opinión discrepante de Bosque (1989:196) se manifiesta precisamente dirigida a modelos gramaticales en los que se utilizan las nociones de interdependencia, ya que, según él, “no distinguen en sí mismas entre elementos oracionales y sintagmas que no son oraciones aunque puedan compartir su significado”. A propósito de

- (36) a. Si me ayudaras lo resolvería.
 b. Con tu ayuda lo resolvería.

se nos dice que presentan un mismo grado de necesidad mutua entre sus dos miembros, “Pero la estructura de esos elementos es, obviamente, muy distinta. *Con tu ayuda* no es una oración condicional porque ni siquiera es una oración”, aunque en ambos casos se trata de “operadores” (vid. *supra*). El mismo obstáculo lo plantea ante ejemplos como

- (37) a. Por haberlo hecho (/Porque lo habías hecho)
 b. Para su disfrute (/Para que lo disfrute)

⁴¹ La observación minuciosa es conveniente, porque ni cabe esperar ni se encuentran los mismos comportamientos en cualquier caso en que aparece *para*. Es difícil que aparezca el modo subjuntivo en construcciones con *para* que son expresiones continuativas del tipo *Los reyes almorzaron en Zaragoza para desplazarse unas horas más tarde a Pamplona*, o en otras que tampoco tienen sentido final pleno (las concesivas del tipo *Para ser tan rico...no se gasta un duro*). Sí aparece en las expresiones típicamente finales (*Lo hizo para que me enfadara / para enfadarme*) y en casos que hay que considerar como finales de la enunciación (*para que te enteres...*) o similares que podrían ocupar la posición de MOD (*para ser franco...*), aunque la habitual coincidencia de sujetos suele reducirlo a formas de infinitivo.

donde Bosque indica que no hay “ni conjunciones ni oraciones, sino SSPP” y para los que propone “suponer que no contienen conjunciones porque no son oraciones en sí mismas, sino más bien SSPP que poseen oraciones como términos de preposición” (1989:213-4).

La respuesta a este tipo de argumentación es necesaria en parte, aunque la aceptación del carácter de operador de tales sintagmas permitiría una estructuración como la que yo he propuesto (pues seguirían siendo elementos externos a la cláusula), ya que la clausalidad del COMPL es una característica fundamental.

Por lo que se refiere a (36b), sería necesario examinar cuáles son los casos semejantes al propuesto, y cuáles las preposiciones que los encabezaran. Para un valor condicional como el señalado por Bosque, podemos pensar en ejemplos como

- (38) a. Sin ayuda no lo resolvería.
 b. Con el martillo lo harías mejor.
 c. Desde la torre podrías haberlo visto.
 d. En coche te cansarías la mitad.

Estos y muchos otros casos mostrarían que no parece haber limitaciones interesantes en cuanto a la preposición, del mismo modo que está claro que tales SSPP no son complementos de la cláusula (no tendría el mismo sentido *Desde la torre podrías haber venido*, por ejemplo). Ahora bien, sería preciso preguntarse de dónde proceden y a qué obedecen las preposiciones (claramente “no vacías”) de tales sintagmas. Y en mi opinión solo puede responderse que proceden de estructuras clausales de las que son único resto, como miembros y representantes exclusivos de su predicado (excluido, por tanto, el sujeto en el desempeño de tales funciones). Queda fuera el caso de *con*, como preposición especial capaz de introducir cláusulas reducidas, y que tiene una explicación independiente⁴² que no contradiría la interpretación clausal.

(37a) es, tan evidentemente como Bosque lo contradice, un caso de cláusula al que ya nos hemos referido, que únicamente presenta la característica de ser una cláusula no flexiva que no realiza Comp. En el caso de (37b), me consta que Bosque mismo plantearía la existencia de un sujeto, que aunque lo sea de SN justifica para mí plenamente el hecho de que tal SN solo puede ser interpretado como estructura clausal o uno de los tipos de reducción de cláusula. Si ese sintagma es como es, se debe a que es solo analizable en relación con una cláusula en la que se ha producido una nominalización del núcleo, adaptando a continuación su sujeto a la estructura de un sintagma nominal, haciendo lógicamente desaparecer Comp, pero manteniendo una estructuración funcional interna y, sobre todo, el elemento rector (*para*) que justificaba la naturaleza y función de la cláusula y justifica la naturaleza y función del SN.

⁴² Si bien es tema que abordo en otro trabajo no publicado, de momento remito a Suñer (1988), aunque no comparta sus planteamientos totalmente.

6.5.5.1. Es cierto, no obstante, que la aceptación de estos tipos de unidades en la posición que hemos denominado COMPL plantea dudas suficientes en cuanto a seguir denominando “Cláusula” a los elementos que la ocupan cuando no son cláusulas flexivas. Y, si bien no hay inconveniente en aceptar las cláusulas no flexivas (con formas no personales), también es verdad que puede haber cierto rechazo a aceptarlo en casos en que tenemos auténticos sintagmas. En ese sentido, y a pesar de ese posible rechazo, mantengo que tales sintagmas ocupan esa posición de COMPL sólo en cuanto miembros de predicado funcionalmente caracterizados, para cuya interpretación disponemos solo de la preposición que los encabece. La caracterización relevante para las unidades que aparecen como COMPL parece ser, pues, la de ser unidades predicativas, lo que incluye las cláusulas (flexivas y no flexivas), las reducciones de cláusula (cláusulas reducidas y Sintagmas con estructuración clausal) y, en general, los sintagmas predicativos (independientemente de la categoría, ya que lo son como “partes de predicado”).

Una caracterización como ésta, facilita la explicación de casos como los que Bosque (1989:213) plantea para *aun*, *aunque*. Para ejemplos como

- (39) a. Aunque no lo sepa Pepe.
 b. Aun no sabiéndolo Pepe.
 c. Aun consciente de ello.
 d. Aunque consciente de ello.

Bosque señala que en (39a) hay una oración concesiva “porque está encabezada por una conjunción concesiva”, mientras que en (39b) no hay conjunción, lo que inclinaría a pensar que “el *que* de *aunque* pertenece a la oración flexiva que el adverbio *aun* está cuantificando”. En (39d), interpreta *aunque* como adverbio, lo que le parece “más razonable ... que postular que *aun* [en (39c)] se comporta como conjunción.” Las observaciones se hacen obvias y tienen como punto central la ruptura de esa supuesta categoría “conjunción”. *Aun* es P tanto en (39a) como en (39b), pero la segunda no realiza Comp por no ser flexiva. (39c) es un ejemplo típico de elemento predicativo en posición de COMPL introducido por su rector P, y no es distinto de ejemplos como

- (40) a. Me castigaron por idiota.
 b. Un revolver viejo pero eficaz.

(39d) es el verdadero problema en cuanto que presenta un comportamiento de *aunque* como unidad no segmentada, semejante por tanto a las no segmentables (como *pero* en (40b)), pero no creo que el asunto necesite otro comentario que el pertinente a propósito del grado de fusión de P+Comp.

Así, pues, los sintagmas que pueden seguir a PP como *aun(que)*, *pero*, *por*, etc, presentan como característica la necesidad de que sean interpretados como “predicativos”, lo que resulta relativamente evidente cuando se trata de categorías adjetivas (como en (40)), pero ha

de considerarse de igual modo cuando encontramos sintagmas de otro tipo, en interpretación predicativa⁴³.

6.5.5.2. La conclusión de la discusión que antecede es que efectivamente conviene tener en mente el tipo de definición de la unidad a la que denominamos cláusula a la hora de señalar que una relación es interclausal, pues es cierto que relaciones de ese tipo parecen darse entre cláusulas y unidades aparentemente menores. Finalmente, pues, la noción de cláusula que debemos rescatar es aquella que toma como punto de partida el concepto de predicatividad, lo que equivale a decir que hay cláusula siempre que encontramos un unidad que o contiene un predicado o debe ser descrita como parte de una relación predicativa, en cuanto que está marcada funcionalmente. Dicho de otro modo, bastaría con encontrar un sintagma que hubiese de ser descrito como “sujeto de”, por ejemplo, para entender que allí se daba una unidad que habría de ser descrita como cláusula. Por ello, mantengo los términos de la descripción como relaciones interclausales, incluso en los casos en que la **cláusula 2** pueda estar representada por un elemento predicativo aparentemente simple.

6.5.6. **P** no debe ser, pues, considerado como conector y expresión intermedia entre las cláusulas relacionadas (como en Rojo 1987), que expresa el tipo de relación que entre ambas se da **por** la función que cada una desempeña. En mi propuesta, **P** es el que convierte a una cláusula, que sin él no tendría valor ni función semántica definida, en “condicionante”, “análisis” o lo que se quiera, sin que sea necesaria una interpretación de la cláusula NUC como “condicionado”, “tesis”, etc., ya que ello no sería más que una inferencia posterior extraída del conjunto. Por ejemplo, segmentos como:

- (41) a. Hubiera ido a verte
b. Quiero verte
c. No sé si vendrá

presentan características de posible independencia o al menos de nuclearidad (no incluyen ni necesitan **Comp**), pero nada dicen a propósito del tipo de complementación que puedan recibir:

- (42) a'. Hubiera ido a verte aunque me lo hubieran impedido.
a''. Hubiera ido a verte, pero me ha sido imposible.
a'''. Hubiera ido a verte si me hubieras invitado.

Lo mismo para los restantes casos de (41). Para justificar el distinto significado final no es necesario acudir a atribuir funciones diferentes a cláusulas NUC formalmente idénticas, pues basta con asumir que han sido objeto de modificaciones diferentes, por parte de com-

⁴³ Si se quiere, como último ejemplo de nuclearidad de **P**, podemos pensar en casos como

- i. Por inteligente que sea ...
ii. Por mucho que te quejes ...
iii. De tonto que era ...
iv. De frío que hacía ...

donde encontramos **PP** que introducen, aun separadas de sus **PP**, auténticas cláusulas con la rección modal esperada de la interpretación concesiva o causal.

plementos modificadores a los que sí es necesario señalar como concesivos, adversativos o condicionales, y que lo son porque incluyen como núcleos PP que tienen y asignan dichos valores. Las cláusulas COMPL, a su vez, nada dirían sin P acerca del valor que habríamos de asignarles, ni siquiera en el caso de que presentaran un Comp independiente (*me hubieras invitado, que me lo hubieran impedido*), ya que su función depende en todo de P o bien de un esquema funcional intraclausal en que se integren. Y lo mismo se observa en las construcciones de infinitivo.

Como puede verse, el comportamiento de P en estos casos es similar al de las preposiciones que asignan valor locativo o temporal a SSNN que no lo poseen intrínsecamente por su lexema nuclear, y que también pueden considerarse núcleos necesariamente transitivos de auténticos SSPP, del mismo modo que son la única realización del papel semántico que el conjunto desempeña⁴⁴. Su carácter nuclear no debe verse oscurecido por el hecho de que pertenezcan a inventarios supuestamente reducidos, puesto que ello puede muy bien obedecer a que son expresiones de contenidos muy delimitados en sí mismos (las relaciones lógicas de implicación lo son, por ejemplo) y ordenados en un rango de elección limitado que no hace ni necesario ni conveniente el exceso de variación (sin que se excluya: ahí están las “locuciones conjuntivas” en las que formas léxicas nominales [*fin, causa, condición,...*] combinadas con preposiciones “vacías” desempeñan los mismos papeles de P).

6.6. Por lo que se refiere, finalmente, al nombre de la unidad resultante, sería preciso establecer una que tuviese una interpretación unívoca y que no desvirtuase excesivamente las ya establecidas.

6.6.1. Pienso que denominar **cláusula** al conjunto formado por las relaciones interclausales que teóricamente pudieran manifestar determinación o interdependencia no daña, como temía antes, la definición habitual de la unidad que designa, en cuanto que, entendida como yo planteo, se trata efectivamente de una cláusula⁴⁵. El hecho de que aparezca acompañada por un complemento no modifica su naturaleza y sirve, únicamente, como apoyo a la tesis de

⁴⁴ Nótese que considerar que P es solo la marca de la función semántica que desempeña el conjunto (lo que es posible en teorías que consideran P como una categoría unitaria y bien [?] definida) supone atribuir dicha función al conjunto pero a ninguno de sus constituyentes en particular (ya que finalmente el sintagma en cuestión habrá de ser analizado como SN), de manera que podemos saber quién es el responsable de que tal función se dé (el predicado), pero no de que tal sintagma la desempeñe ni de que la desempeñe con uno u otro valor (*en/sobre/bajo/contra...* la mesa). Por extensión de problemas semejantes, de una cláusula sabremos que desempeña un papel «condicionante», pero dependiente no de un elemento rector sino de un valor de conjunto (la «condicionalidad»), que parece ser responsable de que la cláusula sea «condicionante», pero que solo se da cuando la cláusula es «condicionante». En este caso la circularidad parece evidente.

⁴⁵ Me parece importante señalar mi discrepancia con Jiménez Juliá (1987:322-24) cuando (partiendo de las conocidas distinciones de Bloomfield) plantea que los esquemas oracionales que realizan las oraciones (bipolares) son exocéntricos, cuando cualquier comprobación mostraría que, en la ortodoxia de la teoría citada, son ejemplos de construcciones endocéntricas subordinativas, es decir, aquellas -en sus propias palabras- «cuyo valor integrativo es equivalente al de uno de sus constituyentes». Creo que en este caso, de nuevo, se ha confundido la supuesta estructuración funcional interna de la unidad con su comportamiento o valor integrativo (dando por demostrada la primera). Comparto, no obstante, su perplejidad ante el esquema de Vera (1981).

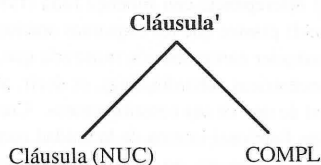
que la cláusula puede constituir unidades similares a las de otros niveles. Si un N puede constituirse en núcleo de un SN, siendo -por complejo que sea- siempre equivalente a un N, no parece que exista inconveniente en que lo mismo pueda hacerse con la cláusula. Tampoco supone ello inconveniente a la denominación de “relaciones interclausales” que propongo, puesto que las condiciones señaladas siguen dándose.

6.6.2. El término **oración** propuesto por Rojo y Jiménez Juliá tendría la evidente ventaja de ser más restringido, pero presenta el inconveniente de hacer pensar en una estructuración absolutamente diferente de las restantes (aspecto que yo no comparto) y de carecer de justificación en la propia teoría. Es cierto, no obstante, que frente a la afirmación ya recogida de que “no parece existir un elemento funcional que se dé en todas las oraciones y sólo en las oraciones” (Rojo y Jiménez Juliá 1989:138), tenemos ahora que tales unidades presentan como característica una estructuración núcleo-complemento, con un núcleo cláusula. Ello supone una diferencia radical respecto a la *cláusula* de estos autores -simple o compleja-, puesto que en ella el núcleo es siempre un predicado. Aun en el caso de que decidiéramos mantener el término *oración* que ellos proponen (a condición de reconocer que las conexiones pueden ser, teóricamente, también de determinación), tendríamos ahora una definición a partir de un elemento funcional característico de su estructura interna: es una unidad caracterizada por un núcleo que debe ser cláusula y que está complementado por otra cláusula.

6.6.3. La aparente simplicidad de lo que antecede no nos libera, sin embargo, de un cierto número de contradicciones e incongruencias. La solución de la representación de (32) y anteriores plantea, como ocurriría con la **oración** de Rojo y Jiménez Juliá, una “nueva” unidad lingüística que yo he caracterizado como resultado de la estructuración de un núcleo y su complemento. Sin embargo, una unidad de ese tipo parece soportar con dificultad (ya lo había señalado) la denominación de **cláusula** si se considera que las dos cláusulas relacionadas son externas la una a la otra, además de tergiversar la relación de complementación tal y como solemos entenderla.

Así, si una de las cláusulas es un operador que tiene alcance sobre la otra, mientras que ésta es núcleo de la estructura final, parece claro que aquella debe ocupar un lugar dependiente en la representación. Que la cláusula COMPL sea no dependiente del predicado de la cláusula NUC puede ser mejor representado situándola en un nivel en que no se vea afectada por él, pero sí por el conjunto NUC (puesto que es su complemento). Para ello necesitamos un nivel **cláusula'** que justifique que en una posición de adjunto a la cláusula puede aparecer un complemento, por lo que una representación más adecuada podría ser:

(43)



Naturalmente, la **cláusula'** no es una cláusula distinta de NUC (como podría hacer pensar el esquema de (32)), sino un nuevo nivel necesario de la misma que justifica una posición de adjunción superior a (no dominada por) el predicado. Puede igualmente argumentarse que la situación de la cláusula COMPL está ahora incluida en la **cláusula'**, lo que es cierto (y parecería contradecir el término *interclausal* que vengo utilizando). Nada tengo que objetar al argumento, sino contestar que *interclausal* debe interpretarse como “entre cláusulas” (sigo entendiéndolo que COMPL debe ser analizado como cláusula) y quiere subrayar que la relación no se establece por dependencia de una de las cláusulas respecto del predicado de la otra. En resumen, que una cláusula es complemento de la otra y no de su predicado (lo que mantiene como válido el término intraclausal para los casos de cláusulas dependientes del predicado)⁴⁶.

Lo que queda, finalmente, es una cláusula con un nivel de incidencia superior a su estructurador predicativo, pero una cláusula. Como adjunto presenta una cláusula COMPL para la que se abren exactamente las mismas posibilidades⁴⁷.

6.7. No puedo esconder, además, una no conclusión derivada de la hipótesis que he esbozado. Y es que, efectivamente, en ninguno de los pasos he llegado a afirmar que la relación entre las cláusulas fuese positivamente de interdependencia. Es decir, hasta ahora no he planteado un ejemplo en que la cláusula COMPL fuese descrita como funtivo constante, como complemento exigido por la cláusula núcleo. Ante el caso típico de una “oración condicional” deberíamos tener los criterios suficientes que nos permitieran aceptar o rechazar tal posibilidad. He planteado, por ejemplo, la capacidad rectora de una P como *para* respecto de la cláusula que la complementa; sin embargo nada de la cláusula NUC parece exigir un tipo de COMPL como éste. A primera vista, para que pueda aparecer una cláusula final, la cláusula NUC debe contener una combinación de predicado activo (o interpretable como tal) y un agente al que pueda atribuirse algún grado de intencionalidad; sin embargo, eso, que es un conjunto de condiciones de NUC, no implica necesidad en cuanto a la aparición de COMPL. Mucho menos, en el caso de las causales, que incluso presentan muchas menos exigencias en la cláusula NUC, o en las adversativas⁴⁸.

⁴⁶ En concepciones endocéntricas de la cláusula podríamos disponer de niveles de adjunción que se situasen por encima del SV, o del núcleo de la cláusula, dando lugar a algo parecido a los «sentential adverbials» que he citado antes (a partir de Rizzi), con todas las diferencias que se han visto. No es necesaria una teoría especial, no obstante, para dar cuenta de una incidencia como la que señalo, aunque solo un modelo que permita distinguir distintos niveles de incidencia puede establecer diferencias claras entre las cláusulas que aparezcan como COMPL. Las posibilidades e imposibilidades de coordinación sugieren, por ejemplo, que causales y finales podrían ocupar lugares parecidos, pero que debería haber niveles diferentes para otros tipos (desde perspectiva totalmente diferente, pero no lejana, puede verse Melis (1983)).

⁴⁷ Naturalmente, teniendo en cuenta las restricciones impuestas por la presencia de un conector que puede no ser compatible con otro (*si porque, si aunque, pero *si si, etc.*).

⁴⁸ Si se recuerda lo dicho en la nota 40 podrá comprenderse fácilmente que la «tesis» de una adversativa sería en el mejor de los casos el COMPL del esquema 43 (aunque solo en cuanto que está contenida como indicación fórica), por lo que, de haber exigencia, debería producirse de la llamada «antítesis» (NUC) a la llamada «tesis». En realidad, el esquema completo se da en el conjunto formado por **pero-cláusula** (= **cláusula'**), y nada parece haber en la cláusula NUC que exija una construcción de este tipo. La obligada referencia anafórica que *pero* establece tiene que ver con un ámbito que no es el de la recesión.

Solo en aquellos tipos de combinaciones en que ambas cláusulas pueden ser no asertivas parece descubrirse un grado de trabazón que haga pensar en un tipo de relación “interdependiente”. Condicionales y concesivas comparten la posibilidad de presentar combinaciones como

cláusula 1 (no asertiva)
*no se gastaría un duro
 iría al cine*

cláusula 2 (no asertiva)
*aunque fuera rico
 si fuera más barato*

lo que les hace presentar ese aspecto de trabazón del que he hablado, debido fundamentalmente a que en estos casos, efectivamente, la cláusula 1 (NUC) parece tener vedada la existencia independiente sin COMPL. No obstante, hay que recordar que cláusulas de ese tipo aparecen también combinadas con otros tipos de COMPL (vid. (42a’)) que también parecen satisfacer la exigencia de complementación, lo que, desde mi punto de vista hace pensar en que la interpretación más adecuada pasa por reconocer que es el carácter no asertivo de la cláusula lo que la hace incapaz de aparecer aislada, a no ser que aparezca combinada con la modalidad interrogativa, por ejemplo.

6.8. Por encima de estas consideraciones queda el hecho de la razón evidente que parece asistir a Rojo cuando plantea que el significado “condicional”, por ejemplo, reside en el conjunto y se manifiesta en el conector. Para lo segundo, me remito a lo que ya he expuesto. En cuanto a lo primero, es cierto en parte que la desaparición de cualquiera de las cláusulas implicadas supone la desaparición del significado “global” conseguido, y, por tanto, de la “condicionalidad”. Pero de nuevo aquí la argumentación puede ser ligeramente circular, ya que podría plantearse la exigencia de otro modo; por ejemplo, si postulamos que la “condicionalidad” (y, en realidad, todas las relaciones de implicación lógica) solo puede ser expresada por la conjunción de dos cláusulas, damos cuenta del hecho de que la relación entre dos eventos debe ser expresada por la relación entre dos cláusulas, lo que parece correcto. Siendo ello así, queda también explicado que una sola cláusula no puede cumplir ese cometido, lo que nos lleva a pensar que ambas son “imprescindibles”. Pero es preciso subrayar que lo son solo en cuanto que reproducen la relación entre eventos señalada; son “imprescindibles para”, pero no necesariamente “imprescindibles en”: son imprescindibles cada una de ellas respecto de la expresión de la relación de eventos, pero no imprescindibles la una para la otra, a no ser que con criterios exclusivamente gramaticales se demuestre lo contrario. La expresión de la “condicionalidad” exige biclausalidad, y esa parece ser la única exigencia demostrable. Por eso, entender que el significado global “condicional” o “adversativo”, etc. existe como característica de un conjunto, supone considerar que tal conjunto responde a un plan del enunciador en el que necesariamente ha de contar con dos cláusulas, igualmente necesarias para satisfacer dicho plan, y que en cualquier otra circunstancia el plan fracasará. Pero, de ahí a suponer que la elaboración sintáctica presentará características no solo especiales sino ex-

cepcionales va un largo camino que necesita mucho más que el mero planteamiento de la hipótesis.

La relación de exigencia mutua es más o menos clara desde el punto de vista lógico-semántico, pero mucho menos desde el gramatical. La interdependencia lógica es un asunto y la gramatical otro, y demostrar si hay casos en los que coinciden es algo que todavía está por hacer. Y aun en el plano de las relaciones lógicas conviene establecer una serie de especificaciones en cuanto al orden temporal de los eventos, a su reversibilidad, etc. que hacen pensar que ni siquiera en ese nivel la interdependencia sea el mejor de los criterios para abordar su estudio.

La interdependencia en el sentido de equivalencia de Rojo queda reservada, en mi opinión, al plano del análisis de la relación lógica entre eventos. La que yo he planteado, como relación de exigencia no necesariamente equivalente en cuanto al nivel de las unidades implicadas, impone al lingüista la obligación de demostrar que una unidad exige efectivamente la aparición de otra, que no puede darse sin ella. En ese sentido, no puede darse P sin la cláusula que la complementa. Dicho de otro modo, no puede aparecer la unidad que expresa "condicionalidad", "adversación", etc. sin una cláusula que exprese el evento que "condiciona a" o "se opone a". Del mismo modo, no puede aparecer un COMPL (P+ cláusula) si no existe un NUC al que completar. Esas exigencias están claras. Por el contrario, las exigencias de NUC no parecen estar ligadas al tipo de relación que P exprese.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Martínez, M.A. (1987): "Las oraciones subordinadas: Esbozo de clasificación", *Verba* 14, 117-148.
- Ballard, D.L., R.J. Conrad y R.E. Longacre (1971): "The deep and surface grammar of interclausal relations", *Foundations of Language*, 7, 70-118.
- Barrenechea, A. M. (1974): "Problemas semánticos de la coordinación", *Estudios Filológicos y Lingüísticos* (Homenaje a Angel Rosenblat en sus 70 años). Caracas, 83-96.
- Bazell, C.E. (1953): *Linguistic form*. Istanbul. Istanbul Press.
- Berry-Rogghe, G. (1970): "The 'conjunction' as a grammatical category", *Linguistics* 63, 5-18.
- Blesa, J.A. (1984): "De la interdependencia oracional", en *Miscel.lania Sanchis Guarner, II* (Quaderns de Filologia, Universitat de València), 39-46.
- Bolkenstein, A.M., C. de Groot y L. Mackenzie (eds.)(1985): *Predicates and terms in functional grammar*. Dordrecht, Foris.
- Bolkenstein, A.M. et alii (eds.)(1981): *Predication and expression in functional grammar*. London, Academic Press.
- Borsley, R. D. (1989): "Phrase-structure grammar and the *Barriers* conception of clause structure", *Linguistics* 27/5, 843-863.
- Bosque, I. (1989): *Las categorías gramaticales*. Madrid, Síntesis.
- Bosque, I. (1990): "Las bases gramaticales de la alternancia modal. Repaso y Balance", en Bosque, I. (ed.) *Indicativo y subjuntivo*. Madrid, Taurus, 13-65.
- Brettschneider, G. (1978): *Koordination und syntaktische Komplexität*. München, Fink Verlag.
- Bresnan, J. W. (1970): "On complementizers: towards a syntactic theory of complement types", *Foundations of Language* 6, 297-321.
- Bresnan, J.W. (1979): *Theory of complementation in English syntax*. New York, Garland. [Doctoral dissertation de 1972].
- Bresnan, J. W. (1982a): "Control and complementation", *Linguistic Inquiry* 13, 343-434. [Recogido en BRESNAN (1982b)].
- Bresnan, J.W. (ed.)(1982b): *The Mental Representation of Grammatical Relations*. Cambridge, MIT Press.
- Brøndal, V. (1943): "Le problème de l'hipotaxe", *Essais de Linguistique generale*. Copenhagen, Munksgaard, 72-80.
- Brucart, J.M. (1987): "Sobre la representación sintáctica de las estructuras coordinadas", *RSEL* 17, 105-129.
- Buysens, E. (1974): "Juxtaposition, parataxe et asyndète", *La linguistique* 10, 19-24.
- Calero Vaquera, M.L. (1986): *Historia de la gramática española (1847-1920)*. De A. Bello a R. Lenz. Madrid, Gredos.
- Carrillo Herrera, G. (1963): "Estudios de sintaxis. Las oraciones subordinadas.", *BFUCh*, 15, 165-221.
- Codoñer, C. (1978): "Parataxis-hipotaxis", en *Estudios ofrecidos a Emilio Alarcos Llorach*, III. Oviedo, 1-12.
- Contreras, L. (1963): "Las oraciones condicionales", *BFUCh*, 15, 33-109.
- Danes, F. (1964): "A three level approach to syntax", *TLP* 1, 225-240.
- Danes, F. (1966): "The Relation of Centre and Periphery as a Language Universal", *TLP* 2, 9-21.
- Demonte, V. (1977): *La subordinación sustantiva*. Madrid, Cátedra.

- Demonte, V. y Fernández Lagunilla, M. (eds.) (1987): *Sintaxis de las lenguas románicas*. Madrid, El Arquero.
- Demonte, V. (1989) : *Teoría sintáctica: de las estructuras a la rección*. Madrid, Síntesis.
- Dijk, T.A. van (1977): "Connectives in text grammar and text logic", en Dijk, T.A. y Petöfi (eds.) *Grammars and descriptions*. Berlin, W. de Gruyter, 1977, 11-63.
- Dik, S. (1972): *Coordination. Its implications for the theory of general linguistics*. Amsterdam, North-Holland.
- Dik, S. (1978): *Functional Grammar*. Amsterdam, North Holland. (*Gramática funcional*. Madrid, S.G.E.L. 1984.)
- Dirven, R. y G. Radden (eds.)(1985): *Concepts of case*. Tübingen, Günter Narr.
- Dirven, R. y V. Fried (eds.)(1987): *Functionalism in linguistics*. (Linguistic and Literary Studies in Eastern Europe, 20). Amsterdam, Benjamins.
- Emonds, J.E. (1986): *A Unified Theory of Syntactic Categories*. Dordrecht, Foris.
- Fernández Lagunilla, M. (1987): "Los infinitivos con sujetos léxicos en español", en Demonte, V. y Fernández Lagunilla, M. (eds.) (1987), 125-147.
- Franchini, E. (1986): *Las condiciones gramaticales de la coordinación copulativa en español*. Bern, Francke.
- Fries, Ch.C. (1952): *The Structure of English. An Introduction to the construction of english sentences*. New York, Harcourt, Brace & World Inc.
- García Berrio, A. (1970): "Bosquejo para una descripción de la frase compuesta en español", *Anales de la Universidad de Murcia*, XXVIII/3,4 (1969-70), 209-231.
- García Santos, J.F. (1989): "Sobre las causales", *Philologica II, Homenaje a D. Antonio Llorente*, Salamanca, 123-137.
- Garde, P. (1985): "Dualité de la relation syntaxique: relation dépendentielle et relation référentielle", *Travaux 3 (Les relations syntaxiques)* (Cercle Linguistique d'Aix-en-Provence), Université de Provence, 1-25.
- Garrido Gallardo, M.A. (1980): Reseña a ROJO (1978), en *RSEL* 10, 482-485.
- Gili Gaya, S. (1943): *Curso superior de sintaxis española*. México, Minerva (11ª ed., Barcelona, Bibliograf, 1973).
- Gómez Asencio, J.J. (1987): "Naissance et développement de la notion de phrase composée dans les grammaires espagnoles (1771-1851)", *Histoire, Epistémologie, Langage*, 9/II 117-132.
- Gómez Torrego, L. (1981): Reseña a ROJO (1978), en *RFE* 61, 274-278.
- González Calvo, J.M. (1989): "En torno al concepto de oración", *Anuario de Estudios Filológicos* 12, 89-109.
- Guéron, J. (1982): "Les opérateurs: contribution à une théorie de traits syntaxiques", en Guéron y Sowley (eds.) *Grammaire transformationnelle. Théorie et méthodologies*, Univ. de Paris VIII, Paris, 185-219.
- Gutiérrez Ordóñez, S. (1977): "A propósito de Cláusulas y oraciones", *Archivum*, 27-28 (1977-78), 529-547.
- Gutiérrez Ordóñez, S. (1991): *La transposición sintáctica (Problemas)*. Logroño, Consejería de Cultura.
- Gutiérrez Ordóñez, S. (1984): "¿Es necesario el concepto de 'oración'?", *RSEL*, 14/2, 243-270.
- Halliday, M.A.K. y R. Hasan (1976): *Cohesion in English*. London, Longman.
- Halliday, M.A.K. (1984): *An Introduction to Functional Grammar*. London, Arnold.
- Hawkins, J.A. (1984): "Modifier-head or function-argument relations in phrase structure", *Lingua* 63, 107-138.
- Hernández Alonso, C. (1980): "Revisión de la llamada 'oración compuesta'", *RSEL* 10/2, 278-305.
- Hernanz, M.L. y Brucart, J.M. (1987): *La sintaxis, I. Principios teóricos. La oración simple*. Barcelona, Crítica.
- Hjelmlev, L. (1974): *Prolegómenos a una teoría del lenguaje*. Madrid, Gredos. 1974 [1943].
- Hjelmlev, L. (1978): *La categoría de los casos*. Madrid, Gredos.

- Hjelmslev, L. (1985): "Résumé d'une théorie du langage (Glossématique: Introduction et composante universelle)", *Nouveaux essais*. Paris, P.U.F., 1985 [1943].
- Hobaek Haff, M. (1987): *Coordonants et éléments coordonnés*. Oslo, Solum Forlag.
- Hudson, R. (1988): "Coordination and grammatical relations", *Journal of Linguistics* 24, 303-342.
- Huttar, G.L. (1973): "On distinguishing Clause and Sentence", *Linguistics* 105, 69-82.
- Isbasescu Haulica, C. (1981): "Propuesta para una clasificación de las oraciones paratáticas en español", en *Logos Semantikos* (Studia Linguistica in honorem E. Coseriu), IV. Madrid, Gredos, 239-248.
- Jackendoff, R. (1973): "The base rules for prepositional phrases", en Anderson, S. y P. Kiparsky (eds.) *A festschrift for Morris Halle*. Holt, Rinehart & Winston, 1973, 345-356.
- Jackendoff, R. (1977): *X Syntax. A Study of Phrase Structure*. Cambridge, MIT Press.
- Jiménez Juliá, T. (1987): "La construcción coordinativa en español", *Verba* 14, 271-345.
- Karcevskij, S. (1956): "Deux propositions dans une seule phrase", *C. F. de S.* 14, 36-52.
- Kayne, R.S. (1984): *Connectedness and binary branching*. Dordrecht, Foris.
- Karttunen, L. (1973): "Presupposition of compounds sentences", *Linguistic Inquiry* IV,2, 169-193.
- Koktova, E. (1986): *Sentence adverbials in a functional description*. Amsterdam / Philadelphia, John Benjamins.
- Koopman, H. y D. Sportiche (1991): "The position of subjects", *Lingua* 85, 2/3, 211-258.
- Lanero, C. (1988): Reseña de Hobaek (1987), *Contextos* 11, 190-195.
- Lang, E. (1984): *The semantics of coordination*. Amsterdam, John Benjamins.
- Lapesa, R. (1978): "Sobre dos tipos de subordinación causal", en *Estudios ofrecidos a Emilio Alarcos Llorach III*, Oviedo, 173-205.
- Longacre, R.E. (1970): "Sentence structure as a statement calculus", *Language* 46, 783-815.
- Longacre, R.E. (1967): "The Notion of Sentence", en Blansitt, E. L. (ed.) *Report of the 18th Annual Round Table Meeting on Linguistics and Language Studies*. Washington, Georgetown Univ. Press, 1967, 15-25.
- Longacre, R.E. (1985): "Sentences as combinations of clauses", en Shopen, T. (ed.): *Language typology and syntactic description*, vol. II. Cambridge, Univ. Press. 235-286.
- Lope Blanch, J.M. (1978): *El concepto de oración en la lingüística española*. U.N.A.M., México.
- Lope Blanch, J.M. (1979): "La cláusula y el análisis del discurso", *NRFH* XXVIII, 1-29.
- López García, A. (1983): "Las conjunciones y la oración compuesta", *Estudios de lingüística española*. Barcelona, Anagrama, 43-65.
- Lorian, A. (1989): Review de Sundell (1985), *Romance Philology* XLII,3, 329-332.
- Lunn, P. V. (1989): "Spanish mood and the prototype of assertability", *Linguistics* 27, 687-702.
- Marantz, A.P. (1984): *On the Nature of Grammatical Relations*. Cambridge, MIT Press.
- Mariner, S. (1989): "Limitaciones a la aplicación de la dicotomía de Dik", *RSEL* 19,1, 1-5.
- Martínez Álvarez, J. (1983): "Grupos oracionales y oraciones adversativas", *Serta Philologica F. Lázaro Carreter*, I, Madrid, Cátedra, 363-368.
- Martínez García, J.A. (1985): "Conectores complejos en español", *Lecciones del I y II Curso de Lingüística Funcional* (1983-84). Universidad de Oviedo, 131-140.
- Martínez García, J.A. (1990): "Coordinadores y transpositivos vs. 'elementos de relación'", *Actas del Congreso de la Sociedad Española de Lingüística*, XX Aniversario, I. Madrid, Gredos, 578-597.
- Martinet, A. (1987): *Sintaxis general*. Madrid, Gredos.

- Matthews, P.H. (1981): *Syntax*. Cambridge, Cambridge Univ. Press.
- Melis, L. (1983): *Les Circonstants et la phrase. Etude sur la classification et la systématique des compléments circonstanciels en français moderne*. Louvain, Presses Univ.
- Molina Redondo, A. (1985a): "En torno a la oración 'compuesta' en español", en *Philologica Hispaniensia in Honorem Manuel Alvar*, II. Madrid, Gredos, 513-527.
- Molina Redondo, A. (1985b): "De nuevo sobre el concepto de 'oración'", *Estudios Románicos dedicados al prof. Andrés Soria Ortega*, I. Granada, 183-192.
- Moya Corral, J.A. (1989): "Coordinación e interordinación, dos relaciones conjuntivas", *Philologica II, Homenaje a D. Antonio Llorente*. Salamanca, 211-225.
- Moya Corral, J.A. (1990): "Consideraciones acerca de la conjunción", *Actas del Congreso de la Sociedad Española de Lingüística, XX Aniversario*, Madrid, Gredos, 699-706.
- Napoli, D.J. (1988): "Subjects and External Arguments Clauses and Non-Clauses", *Linguistic and Philosophy*, 11/3, 323-354.
- Narbona, A. (1979): Reseña a Rojo (1978), *Studia Philologica Salmanticensia* 3, 305-311.
- Narbona, A. (1983): "Sobre las oraciones bipolares", *Alfinge* 1, 121-139.
- Narbona, A. (1990): *Las subordinadas adverbiales impropias en español*. Málaga, Agora.
- Neijt, A. (1989): Review de Oirsouw (1987), *Lingua* 78, 343-356.
- Nichols, J. (1986): "Head-marking and dependent-marking", *Language* 62, 56-119.
- Noonan, M. (1985): "Complementation", en Shopen (ed.) (1985), vol. II, 42-140.
- O'Dow, E. (1992): "The syntactic metaphor of subordination: A typological study", *Lingua* 86/1, 47-80.
- Oirsouw, R. R. van (1987): *The syntax of Coordination*. Croom Helm, London.
- Owens, J. (1984): "On getting a head: a problem in dependency grammar", *Lingua* 62, 56-119.
- Payne, J.R. (1985): "Complex phrases and complex sentences", en Shopen (ed.) (1985), vol. II, 3-41.
- Piot, M. (1988): "Coordination-subordination: Une définition générale", *Langue française* 77, 5-18.
- Prieto, L. J. (1988): "Caractéristique et dimension. Essai de définition de la syntaxe", *CFS* 42, 25-63.
- Ramón Trives, E. (1982): *Estudios sintáctico-semánticos del español. I. La dinámica interoracional*. Murcia, Godoy.
- Rauh, G. (1991): "Prepositional forms in the lexicon: problems and suggestions", en Rauh (ed.) *Approaches to Prepositions*. Tübingen, Gunter Narr, 169-223.
- Ridruejo, E. (1981): Reseña a Rivero (1977), *Studia Linguistica Hispanica* II,2, 167-178.
- Riemsdijk, H. van (1978): *A case study in syntactic markedness*. Dordrecht, Foris.
- Riemsdijk, H. van y E. Williams (1987): *Introduction to the theory of grammar*. Cambridge/London, MIT Press
- Rivarola, J.L. (1981): "Observaciones sobre la hipotaxis y la parataxis en español", *Lexis* 5/1, 21-29.
- Rivas, E. (1989): "Observaciones sobre las concesivas. Su comparación con las condicionales y las adversativas", *Verba* 16, 237-255.
- Rivero, M.L. (1977): "Aspectos de las oraciones condicionales", *Estudios de gramática generativa del español*. Madrid, Cátedra, 87-110.
- Rizzi, L. (1990): *Relativized Minimality*. Cambridge, MIT Press.
- Roca Pons, J. (1976): *Introducción a la gramática*. Barcelona, Teide.
- Rodríguez Sousa, E. (1979): "La adversatividad en español", *Verba* 6, 235-312.

- Rojo, G. (1978): *Cláusulas y oraciones*. (anejo nº 14 de *Verba*). Santiago de Compostela.
- Rojo, G. (1983): *Aspectos básicos de sintaxis funcional*. Málaga, Agora.
- Rojo, G. (1985): "En torno a los complementos circunstanciales", en *Lecciones del I y II Curso de Lingüística Funcional*. Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones.
- Rojo, G. y T. Jiménez Juliá (1989): *Fundamentos del análisis sintáctico funcional*. Universidad de Santiago de Compostela.
- Rosenbaum, P.S. (1967): *The grammar of English predicate complement constructions*. Cambridge, MIT Press.
- Sanders, G.A. (1978): "Adverbial constructions", en Greenberg, J.H. (ed.) *Universals of Human Language*. Stanford, University Press, vol. 4, 51-84.
- Sandmann, M. (1950): "Subordination and coordination", *Archivum* 2, 56-64.
- Sandmann, M. (1970): "Propositions de même nature", *RLR* 34, 56-64.
- Santos Río, L. (1981): "Reflexiones sobre la expresión de la causa en castellano", *Studia Philologica* 6, 231-277.
- Schachter, Paul (1977): "Constraints on coordination", *Language* 53, 86-103.
- Schiebe, T. (1979): "On presuppositions in Complex Sentences", en Oh, C.K. y D.A. Dinnen (eds.) *Syntax and Semantics*, vol. 11. New York, Academic Press, 1979, 127-154.
- Sgall, P. (ed.) (1984): *Contributions to functional syntax, semantics, and language comprehension*. Amsterdam/Philadelphia, John Benjamins.
- Shopen, T. (ed.) (1985): *Language Typology and syntactic description* (3 vols.). Cambridge, University Press.
- Sörensen, H.S. (1967): "Classes et relations", *Langages* 6, 26-35.
- Speas, M.J. (1990): *Phrase Structure in Natural Language*. Dordrecht, Kluwer.
- Stuurman, F. (1985): *Phrase Structure Theory in Generative Grammar*. Dordrecht, Foris.
- Sundell, L.-G. (1985): *La coordination des propositions conditionnelles en français contemporain*. Studia Romanica Upsaliensia, 37. Uppsala y Stockholm, Almqvist & Wiksell.
- Suñer, A. (1988): "Sujetos con preposición", *Estudis de Sintaxi* (=Estudi General,8), [Col.legi Universitari de Girona], 81-112.
- Talmy, L. (1978): "Relations between subordination and coordination", en Greenberg, J.H. (ed.) *Universal of Human Language*. Stanford, University Press, vol. 4, 487-513.
- Tesnière, L. (1959): *Eléments de syntaxe structurale*. Paris, Klincksieck.
- Thompson, S.A. y R.E. Longacre (1985): "Adverbial clauses", en Shopen (ed.) (1985), vol. II, 171-234.
- Trujillo, R. (1988): *Introducción a la semántica española*. Madrid, Arco/Libros.
- Vater, H. (1978): "On the possibility of distinguishing between complements and adjuncts", en Abraham, W. (ed.): *Valence, Semantic Case and Grammatical Relations*. Amsterdam, John Benjamins, 21-45.
- Vera Luján, A. (1981): "En torno a las oraciones concesivas: concesión, subordinación y coordinación", *Verba* 8, 187-213.
- Vergin, J. (1967): "Prépositions, conjonctions, relatifs", *Word* 23, 573-577.
- Vergnaud, J.R. (1985): *Dépendances et niveaux de représentation en syntaxe*. Amsterdam, John Benjamins.
- Zawodowski, L. (1975): *Inductive Semantics and Syntax*. La Haya, Mouton.
- Zuber, R. (1982): "Some universal constraints on the semantic content of complex sentences", en R. Dirven y G. Garden (eds.) (1982) *Issues in the theory of universal grammar*. Tübingen, G. Narr Verlag, 145-158.